

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 135/06 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 135/06, interpuesto por el Sindicato Independiente de la Policía Local y Bomberos de Málaga, contra la Resolución de 14 de diciembre de 2005, por la que se publica el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) para el curso académico 2006, publicado en el BOJA núm. 1, de 3 de enero, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 1 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso número 126/2006, interpuesto por don Juan Francisco Moya García ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por Cédula de Notificación y Requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, se da traslado de la Resolución adoptada con fecha 29 de marzo de 2006, en los Autos del Recurso: Procedimiento Ordinario núm. 126/2006 (Neg. M), en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Francisco Moya García, contra el Acuerdo adoptado con fecha 21 de noviembre de 2005 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, por el que se fija el justiprecio de los bienes expropiados en cinco millones quinientos veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco euros con sesenta y seis céntimos de euro (5.522.435,66 euros), en el expediente 2005/003, relativos a un procedimiento de expropiación forzosa en terrenos propiedad de don Juan Francisco y don Nicolás Moya García, (347.754,00 m² del término municipal de Córdoba, de los que 199.585 m² corresponden a la parcela catastral 14 900 000 00 108 00003 QL; 85.344 m² a la 14 900 000 00108 00004 QL; 57.964 m² a la 14 900 000 00 108 00005 QP y 4.861 m² a la 14 900 000 00 10800006 QJ) afectados por el Sistema General CTIM SUNP

- Centro de Transporte Intermodal de mercancías y en el que sería Administración expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo. Que la citada notificación judicial tuvo entrada en el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía con fecha 5 de abril de 2006, y dicho Servicio la ha trasladado a esta Delegación del Gobierno, donde ha tenido entrada en el registro general el día 8 de mayo actual.

Tercero. Que mediante la referida resolución judicial, se requiere a esta Comisión Provincial de Valoraciones a la remisión del expediente administrativo al órgano jurisdiccional y a que practique los emplazamientos previstos en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que el expediente deberá ser remitido al órgano jurisdiccional, en el plazo de veinte días, contados a partir de que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido.

Segundo. Conforme establece el art. 49 LJCA la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Hechas las notificaciones, se remitirá el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento efectuado.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 85/2004, de 2 de marzo (BOJA núm 52, de 16.3.04),

RESUELVE

Primero. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Juan Francisco Moya García, contra el Acuerdo adoptado con fecha 21 de noviembre de 2005 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, por el que se fija el justiprecio de los bienes expropiados en cinco millones quinientos veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco euros con sesenta y seis céntimos de euro (5.522.435,66 euros), en el expediente 2005/003, relativos a un procedimiento de expropiación forzosa en terrenos propiedad de don Juan Francisco y don Nicolás Moya García, (347.754,00 m² del término municipal de Córdoba, de los que 199.585 m² corresponden a la parcela catastral 14 900 000 00 108 00003 QL; 85.344 m² a la 14 900 000 00108 00004 QL; 57.964 m² a la 14 900 000 00 108 00005 QP y 4.861 m² a la 14 900 000 00 10800006 QJ) afectados por el Sistema General CTIM SUNP - Centro de Transporte Intermodal de Mercancías y en el que sería Administración expropiante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo. Remitir al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (Gerencia Municipal de Urbanismo) y a don Nicolás Moya García, ambos interesados en el procedimiento, fotocopia del escrito de interposición del citado recurso contencioso-administrativo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la LJCA se emplaza a dicha Entidad Local y a don Nicolás Moya García, respectivamente, y a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor se hubieren deri-

vado o derivasen derechos del Acuerdo impugnado, para que en el plazo de nueve días puedan personarse como demandados en dicho procedimiento. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Disponer, a tenor de lo preceptuado en el art. 49.2 en relación con los números 3 y 4 del art. 48 de la citada LJCA, el posterior envío del expediente administrativo al órgano jurisdiccional que lo ha requerido, debiéndose remitir fotocopia autenticada del expediente, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, en el plazo legalmente señalado.

Córdoba, 26 de mayo de 2006.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Manuel Roldán Guzmán.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Vitalia.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Vitalia, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Vitalia fue constituida el 7 de febrero de 2006, por Vitalia Bahía, S.L., Vitalia La Rinconada, S.L., y Vitalia Mairena, S.L., según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, del Ilustre Colegio de Aragón, registrada con el número 1.006 de su protocolo, que fue rectificada por la núm. 2.917, de 3 de abril de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: Atención y promoción del bienestar de las personas mayores; atención y promoción del bienestar de las personas en situación de dependencia; atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales; prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa; y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Alcalá de Guadaira, Urbanización El Mirador de San José, en San José de la Rinconada (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial asciende a 60.000 euros, totalmente desembolsados en el momento fundacional.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado

dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: Don José María Cosculluela Salinas (Presidente); don José Selfa de la Gándara, (Vicepresidente); don Ramón Bestué Salinas, (Secretario); doña Reyes Clavijo Domínguez, y don Eduardo Juan Villaseca Molina (Vocales).

Sexto. Mediante escritura otorgada el 23 de febrero de 2003, ante el notario don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, con el núm. 1.583 de su protocolo, se eleva a público el acuerdo adoptado por el Patronato el 20 de febrero de 2006, por el que se delegan las facultades del Patronato, excepto las indelegables por Ley, en el Presidente de la Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registra responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Asimismo, la delegación de facultades en el Presidente de la Fundación cumple con los requisitos previstos legal y estatutariamente.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el

Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Vitalia, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1010.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Inscribir la delegación de facultades efectuada por el Patronato en don José M.^a Cosculluela Salinas, Presidente de la Fundación, en los términos que figuran en la escritura pública otorgada el 23 de febrero de 2003, ante el notario don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, con el núm. 1.583 de su protocolo.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 17 de mayo de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos y del cese y nombramiento de Patrono de la Fundación para la Formación y Estudios Sociales y Sanitarios (FUFESS).

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación para la Formación y Estudios Sociales y Sanitarios (FUFESS), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 31 de marzo de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud suscrita por don Jesús Barcala Rodríguez, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato, así como del cese y nombramiento de Patrono.

Con anterioridad se solicitó la inscripción del cese, por fallecimiento, de uno de los Patronos de la Fundación y el nombramiento de un nuevo miembro del Patronato, procedimiento que fue suspendido hasta la adaptación de los estatutos a la normativa vigente.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en concreto, al cambio de su domicilio social.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 15 de marzo de 2006 ante el notario don Simón Alfonso Pobes Layunta, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 767 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo adoptado por el Patronato el 8 de febrero de 2006, relativo a la aprobación de la modificación de estatutos así como al cese, por fallecimiento, y al nombramiento de uno de los Patronos; igualmente, se incorpora el texto completo de los estatutos sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 10 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquél Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación para la Formación y Estudios Sociales y Sanitarios (FUFESS), protocolizados en escritura pública núm. 767, el 15 de marzo de 2006, ante el notario don Simón Alfonso Pobes Layunta.

Segundo. Anotar el cese, por fallecimiento, de don Juan José Álvarez-Ossorio Mora-Figueroa, y el nombramiento de don Juan Ramón Álvarez-Ossorio Ríaza, como Patrono de la Fundación.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por lo que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación Suhail-Abdulaziz para la Investigación y Estudio del Islam.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Suhail-Abdulaziz para la Investigación y Estudio del Islam, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 13 de febrero de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don José García Guerrero, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 18 de enero de 2006 ante el Notario don José Sánchez Aguilera, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 147 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo adoptado por la Fundación el 1 de octubre de 2005, relativo a la aprobación de la modificación estatutaria, así como su texto completo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la Resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Orden de 26 de abril de 2006.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Suhail-Abdulaziz para la Investigación y Estudio del Islam, protocolizados en escritura pública núm. 147, el 18 de enero de 2006, ante el Notario don José Sánchez Aguilera.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 24 de mayo de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos y del Patronato de la Fundación Asistencial Madre del Saliente.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos y del patronato de la Fundación Asistencial Madre del Saliente, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 9 de mayo de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Amador Iglesias Rodríguez, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria y de la composición del Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, habiéndose modificado, asimismo, los artículos 4, 6, 8, 10 y 11, que regulan, respectivamente, el domicilio, los fines, los beneficiarios, la composición del patronato y el mandato de sus miembros.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 24 de noviembre de 2005 ante el Notario don Francisco Balcazar Linares, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 2.468 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acta del patronato de 28 de mayo de 2005, en la que consta la aprobación de la modificación de los estatutos y la conformación de su patronato; se une a la escritura el texto completo de los nuevos estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación y la nueva composición de su patronato, fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Asistencial Madre del Saliente, protocolizados en escritura pública núm. 2.468, el 24 de noviembre de 2005, ante el notario don Francisco Balcazar Linares.

Segundo. Inscribir la reelección de los siguientes Patronos de la Fundación: don Amador Iglesias Rodríguez (Presidente); don Cayetano Moreno Vicioso (Vicepresidente); y doña Rosa Navarro Juárez (Secretaria).

Tercero. Anotar el cese, como Patrono de la Fundación, de don Eliseo García Simón.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 24 de mayo de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 25 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación Martín Robles y se deniega la relativa al cambio de su domicilio social.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Martín Robles, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 25.11.2005 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Bernardo Martín Moreno, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato en reunión de 23 de noviembre de 2005.

Posteriormente, el 6 de febrero de 2006, se recibe solicitud de inscripción del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el 16 de enero de 2006, relativo al traslado de su domicilio social, acuerdo elevado a público el 19 de enero de 2006, ante el notario don José Javier de Pablo Carrasco, bajo el núm. 179 de su protocolo.

Segundo. La modificación estatutaria aprobada por el Patronato en sesión de 23 de noviembre de 2005, afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de adaptación de Estatutos a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgada el 23 de noviembre de 2005 ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 5.766 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo adoptado por el Patronato, así como el texto refundido de los nuevos Estatutos sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que las modificaciones estatutarias acordadas por el Patronato de la Fundación fueron comunicadas en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 10 de mayo de 2006, se resuelve tener por comunicada, sin objeciones la modificación de Estatutos de la Fundación Martín Robles acordada por su Patronato con fecha 23 de noviembre de 2005, y oponerse por razones de legalidad a la modificación estatutaria acordada por el Patronato en su sesión de 16 de enero de 2006.

Cuarto. Habiéndose notificado por el Protectorado al Patronato de la Fundación su oposición a la modificación del domicilio social y por tanto, siendo conocidos por la misma los motivos en los que se fundamenta, no se procede a conceder trámite de audiencia previo a la denegación de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Martín Robles, protocolizados en escritura pública núm. 5.766, el 24 de noviembre de 2005, ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla.

Segundo. Denegar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su reunión de 16 de enero de 2006, relativo al traslado de su domicilio social, elevado a público el 19 de enero de 2006 ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla don José Javier de Pablo Carrasco, bajo el número 179 de su protocolo.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 25 de mayo de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 25 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del cambio de la denominación de la «Fundación Carlos Alvarez» por la de «Fundación Musical de Málaga».

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Carlos Alvarez, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 10 de marzo de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Fernando Huidobro Rein, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta al cambio de denominación de la Entidad.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada y simple de la escritura de elevación a público del acuerdo adoptado por la Fundación, otorgada el 3 de marzo de 2006 ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 940 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo de 1 de febrero de 2006 del Patronato de la Fundación, relativo al cambio de denominación de la Fundación, y el texto del artículo 1 de los Estatutos, afectado por la modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Orden de 29 de marzo de 2006.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Carlos Álvarez, que pasa a denominarse «Fundación Musical de Málaga» protocolizada en escritura pública núm. 940, el 3 de marzo de 2006, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 25 de mayo de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga, relativos a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 30 de abril de 2006.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2006, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga que establecen la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.2001) mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.^a del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.

Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.6.b) de la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversas materias (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre) modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 2, de 3 de enero), que atribuye a esta Delegación Provincial la competencia para la gestión y resolución de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica regulada en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con destino en la provincia de Málaga.

Segundo. El artículo 11 de la Orden reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas Ayudas, así como la disposición vigente mediante la que se fijan las cantidades de tales Ayudas para el ejercicio 2006.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Primero. Publicar los listados definitivos de admitidos para la concesión de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2006, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de

2006, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2006, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica» correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y 30 de abril de 2006, del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es y de la web del empleado público: <http://empleado.juntadeandalucia.es>.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 30 de mayo de 2006.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas por las Entidades Locales que se citan a la convocatoria de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2006.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005 (BOJA núm. 59, de 28 de marzo de 2005) por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2005) y convocada por la Resolución de 3 de enero de 2006 (BOJA núm. 10, de 17 de enero), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 23 de mayo de 2006 se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas por Entidades Locales al amparo de la citada Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 23 de mayo de 2006.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de Infraestructura Turística correspondientes al ejercicio 2006.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005 (BOJA núm. 59, de 28 de marzo de 2005) por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2005) y convocada por la Resolución de 3 de enero de 2006 (BOJA núm. 10, de 17 de enero), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 23 de mayo de 2006, de esta Delegación Provincial, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por Entidades Locales al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido al requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 23 de mayo de 2006.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

RESOLUCION de 31 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Locales en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2006.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005 (BOJA núm. 59, de 28 de marzo de 2005) por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, modificada por la Orden

de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2005) y convocada por la Resolución de 3 de enero de 2006 (BOJA núm. 10, de 17 de enero), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 31 de mayo de 2006, de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2006, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 31 de mayo de 2006.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

RESOLUCION de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción de Eventos Comerciales (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 28 de julio de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción de Eventos Comerciales (BOJA núm. 154, de 9 de agosto de 2005), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción de Eventos Comerciales (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos Anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 30 de mayo de 2006.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción de Eventos Comerciales (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 28 de julio de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas regu-

ladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 154, de 9 de agosto de 2005), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción de Eventos Comerciales (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 30 de mayo de 2006.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que han sido archivadas en la convocatoria de ayudas para el fomento del asociacionismo comercial y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos, correspondiente al ejercicio 2006.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 20 de enero de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del asociacionismo y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos (BOJA núm. 24, de 6 de febrero de 2006), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 26 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Pl. Trinidad, 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 26 de mayo de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

RESOLUCION de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turis-

mo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 30 de mayo de 2006.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

RESOLUCION de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 30 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 30 de mayo de 2006.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 1 de agosto de 2005, por la que se delegaban competencias en la Delegada Provincial de Granada para la firma de un Convenio de Colaboración.

Por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de 1 de agosto de 2005, publicada en BOJA núm. 165, de 24 de agosto de 2005, se delegaron competencias en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Lobras para las obras de remodelación y ampliación del Consultorio Local de dicha localidad, por importe de veintiocho mil euros (28.000 €).

Con fecha 15 de diciembre de 2005 se dicta Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Lobras para la remodelación y ampliación del Consultorio de dicha localidad.

Razones de interés público, asociadas a que las necesidades asistenciales de la población sean atendidas en las mejores condiciones posibles, hacen necesario aumentar la cantidad subvencionada en diecisiete mil euros (17.000 €), lo que hace un total de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y se efectúa su convocatoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 1 de agosto de 2005, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegaban competencias en la Delegada Provincial de Salud en Granada para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Lobras para las obras de remodelación y ampliación del Consultorio Local de dicha localidad, por importe de diecisiete mil euros (17.000 €), ascendiendo el importe total de la subvención a cuarenta y cinco mil euros (45.000 €).

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegada Provincial de Granada para la concesión de una subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Láchar, para la construcción de un Consultorio en dicha localidad.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la construcción de un Consultorio Local en Láchar, por un importe de cuatrocientos setenta mil euros (470.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y se efectúa su convocatoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Láchar, para la construcción de un Consultorio en dicha localidad, por un importe de cuatrocientos setenta mil euros (470.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegada Provincial de Granada para la concesión de una subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Cáñar, para la construcción de un Consultorio en dicha localidad.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la construcción de un Consultorio Local en Cáñar, por un importe de ciento cuarenta mil euros (140.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y se efectúa su convocatoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Cáñar, para la construcción de un Consultorio en dicha localidad, por un importe de ciento cuarenta mil euros (140.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Delegada Provincial de Granada para la concesión de una subvención.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Los Guajares, para la adaptación de la instalación eléctrica en el Consultorio Local de Guajar Alto.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la adaptación de la instalación eléctrica en el Consultorio Local de Guajar Alto, por un importe de tres mil euros (3.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio

Andaluz de Salud y se efectúa su convocatoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Los Guajares, para la adaptación de la instalación eléctrica en el Consultorio Local de Guajar Alto, por un importe de tres mil euros (3.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2004, por la que se delegaban competencias en el Delegado Provincial de Granada para la firma de un Convenio de Colaboración.

Por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud de 5 de mayo de 2004, publicada en BOJA núm. 119, de 18 de junio de 2004, se delegaron competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Granada para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Murtas, para la construcción de un Consultorio en Cojayar, por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €).

Con fecha 19 de noviembre de 2004, se formalizó el Convenio de Colaboración entre el Delegado Provincial de Salud en Granada y el Ayuntamiento de Murtas para la construcción de un Consultorio en Cojayar.

Razones de interés público asociadas a que las necesidades asistenciales de la población sean atendidas en las mejores condiciones posibles, hacen necesario aumentar la cantidad subvencionada en treinta y cinco mil euros (35.000 €), lo que hace un total de noventa mil euros (90.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y se efectúa su convocatoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 5 de mayo de 2004, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud por la que

se delegaban competencias en el Delegado Provincial de Salud en Granada para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Murtas para la construcción de un Consultorio en Cojayar, por importe de treinta y cinco mil euros (35.000 €), ascendiendo el importe total de la subvención a noventa mil euros (90.000 €).

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 5 de mayo de 2006, por la que se dispone la aplicación del incremento en el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía del personal docente de la enseñanza privada concertada para el año 2006.

Con fecha 27 de julio de 2004, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares, de 14 de enero de 2004, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada.

Con fecha 7 de marzo de 2006, se reunió la Mesa de la Comisión Técnica para el acuerdo entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y los Sindicatos sobre retribuciones del profesorado que presta servicio en la Enseñanza Privada Concertada, con objeto de determinar la cuantía de incremento salarial autonómico correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el profesorado que presta servicios en la enseñanza privada concertada. Fruto de dicha reunión, se fijó el referido aumento, para el ejercicio 2006, en 530,18 euros anuales, equivalente a 14 mensualidades de 37,87 euros.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas, esta Consejería,

DISPONGO

La aplicación del incremento en el denominado «Complemento Retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía», para el ejercicio 2006, en 530,18 euros anuales, equivalente a 14 mensualidades de 37,87 euros, conforme a lo pactado en la Mesa de la Comisión Técnica para el acuerdo entre la Consejería de Educación y los Sindicatos sobre retribuciones del profesorado que presta servicio en la Enseñanza Privada Concertada.

Sevilla, 5 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de mayo de 2006, por la que se aprueba la denominación específica de «Lauretum» para el Instituto de Educación Secundaria de Espartinas (Sevilla).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 41008398, con domicilio en Avda. de Huelva, s/n, de Espartinas (Sevilla), acordó proponer la denominación específica de «Lauretum» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Lauretum» para el Instituto de Educación Secundaria de Espartinas (Sevilla), código 41008398, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 23 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 29 de mayo de 2006, por la que se conceden Premios al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 2 de marzo de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA núm. 48, de 30 de abril) creó el Premio al Mérito en la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y estableció las condiciones para su adjudicación. El premio se concede a personas, instituciones y entidades que se han distinguido por su contribución a la mejora de la calidad de la educación y supone un reconocimiento del importante servicio que prestan al conjunto de la sociedad andaluza.

El ejercicio responsable de la función docente debe facilitar el desarrollo personal, social y cultural del alumnado andaluz, proporcionándole la formación integral necesaria para su plena incorporación a la vida activa y adulta. En este marco de intenciones, cobran especial relevancia las iniciativas del profesorado y de los centros educativos andaluces, así como de otras personas, entidades e instituciones de la comunidad, que preparan a la juventud andaluza para la participación en la vida democrática y el ejercicio de sus derechos y deberes cívicos.

El Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce el esfuerzo, la dedicación y el entusiasmo del profesorado y de cuantas instituciones y entidades hacen posible la formación de una ciudadanía responsable, crítica, culta y comprometida con los valores que sustentan nuestra convivencia en democracia. Gracias a ese esfuerzo se generan las prácticas que representan esa educación de calidad en igualdad por la que trabajamos, y son ellas las que pueden garantizar que Andalucía siga caminando por la senda del progreso y la justicia social, cuando las jóvenes generaciones asuman sus responsabilidades históricas.

Por ello, en virtud del artículo tercero de la citada Orden de 2 de marzo de 1998, tras iniciarse el expediente por los procedimientos del artículo cuarto, y oído el Consejo de Dirección en su reunión del día 23 de mayo de 2006, esta Consejería de Educación,

HA DISPUESTO

Artículo primero. Conceder el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Medalla de oro, como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo a las personas siguientes:

- María Luisa Vidal Durán, Maestra de Audición y Lenguaje del IES Alvareda, Dos Hermanas (Sevilla), por la labor de atención escolar domiciliaria, con dedicación plena, que viene realizando desde 1992 con su alumno, Juan Antonio, diagnosticado de Polineuropatía Desmielinizante Crónica Infantil, que sólo puede comunicarse, para decir sí-no, a través del movimiento de los párpados y ojos (únicos órganos, además de la lengua, en los que conserva una pequeña movilidad), lo que le impide expresar sus necesidades, ideas y sentimientos. M.^a Luisa Vidal, que basa toda su carrera profesional en formarse en función de las necesidades de Juan Antonio, crea para él un sistema de comunicación alternativo, «JAM», que permite al alumno expresar sus propias ideas y adquirir

los aprendizajes escolares. Más adelante, según va descubriendo nuevas necesidades en él, la profesora trabaja con el programa informático «Editor Morse», que le permite a Juan Manuel una total, rápida y precisa comunicación interactiva con el entorno. Ante la necesidad de socialización del niño, implica al profesorado y alumnado del centro en el que está matriculado para que se comuniquen con él. Actualmente, el alumno cursa 4.º de ESO, siguiendo el mismo currículum que el resto de sus compañeros y compañeras, en comunicación permanente con ellos y con el centro, a través de correos y chats.

- Antonio Gutiérrez Maldonado, Director de la Residencia Escolar «García Lorca», de Motril (Granada), por su dilatada trayectoria en la dirección de esta residencia en la que se acoge alumnado de población diseminada, así como alumnos y alumnas que, por cualquier motivo, no pueden asistir al centro de estudios de su localidad. Durante 30 años, Antonio Gutiérrez Maldonado, ha puesto en marcha distintos proyectos entre los que destacan: «Vendimia Francesa», programa de escolarización para hijos e hijas de emigrantes andaluces desarrollada durante 19 años consecutivos; «Turnos de Apoyo Escolar», proyecto de renovación pedagógica dirigido a centros incompletos del medio rural; «Somos Andalucía», colonia náutica; «Residencias en la costa», para atender al alumnado afectado por la alergia. Además, colabora con la Asociación de Amigos del Sáhara; con la Cruz Roja, acogiendo a los equipos de salvamento voluntario y con el Programa «Escuelas viajeras». En el año 2000 recibió una mención especial de los premios a la investigación e innovación educativa «Antonio Domínguez Ortiz».

- Dolores Escobar Maldonado, Directora del Instituto de Educación Secundaria «Abdera», Adra (Almería), por su implicación en la dinamización de diversas innovaciones educativas, que han llevado a su centro, el IES Abdera de Adra, a adquirir una extraordinaria experiencia en la puesta en marcha de múltiples y diversos programas educativos. La incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a la práctica y a la gestión educativa; la implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad como miembro de la Red Andaluza de Calidad de Centros de Formación Profesional; puesta en marcha del Proyecto de Plurilingüismo; desarrollo de Proyectos Europeos y de intercambio de alumnado y profesorado; Plan de Apertura de Centros; etc. Dolores Escobar es asimismo participante activa en todos los foros educativos en el ponente almeriense y persona comprometida con la defensa de la igualdad de género.

Artículo segundo. Conceder el Premio al Mérito en la Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su categoría de Placa, como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo a centros y entidades siguientes:

- Suplemento de Educación de Diario de Jerez, por su prolongado esfuerzo en el tratamiento, desde un medio de comunicación, de los asuntos relacionados con la comunidad educativa jerezana de la que se ha constituido en eco y referencia a un mismo tiempo. Desde 1984 ha contribuido a difundir noticias sobre el mundo educativo en Jerez de la Frontera y su comarca: experiencias de centros, actividades del alumnado, padres y madres, rincón literario, lectura digital, etc., convirtiéndose en foro de debate abierto a todos los colectivos implicados de manera directa con la educación en el ámbito local. En 2003 adopta el formato de suplemento semanal que se distribuye entre todos los centros educativos de la zona gozando de una amplia aceptación. En su trayectoria esta sección ha sido coordinada por los profesores José García Oliva y Domingo Martínez González.

- Claustro del CEIP «Ibarburu», de la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), por la dedicación e implicación del profesorado para conseguir la integración social y educativa del alumnado y las familias -en su totalidad de etnia gitana de

este centro, ubicado en una zona marginal de la localidad. El claustro desarrolla un Plan de Educación Compensatoria que contempla medidas para facilitar la integración académica y social del alumnado de incorporación tardía, compensar el desfase curricular, favorecer la convivencia en el centro, mejorar la integración en el entorno, promoviendo el desarrollo de programas socioeducativos de educación no formal, etc.; llevando a cabo, en suma, iniciativas escolares y sociales que repercuten en la normalización escolar del alumnado más desfavorecido y que posibilitan el acercamiento, de la población social marginada, hacia los recursos socioeducativos. Todas estas medidas están incluidas en el Plan de Compensación educativa: Aula matinal, Comedor escolar, Plan de Acompañamiento, Taller de cocina y habilidades domésticas, Escuela Espacio de Paz y Lecto-escritura desde el enfoque constructivista. Este trabajo se aborda siempre buscando la relación con el medio en el que vive el alumnado, relacionando la escuela y la calle, conociendo la cultura y valores gitanos, para entroncarlos en la sociedad multiétnica de la que van a formar parte y sabiendo que lo aprendido en la escuela les va a servir después.

- Aula Hospitalaria «Virgen del Rocío» de Sevilla, en representación de las Aulas Hospitalarias de Andalucía, por la importante labor de atención al alumnado que, por motivo de su hospitalización, no puede seguir un proceso normal de escolarización. Estas aulas atienden a los niños y niñas enfermos de una forma integral, abarcando todos los aspectos de su formación y desarrollo -físico, social, psicológico y afectivo- y cumplen una importante función compensadora y socializadora que evita la marginación en su proceso educativo. El trabajo se realiza de forma coordinada con el personal sanitario que les atiende, con el centro en el que se encuentra escolarizado y en comunicación constante con sus familiares. El Aula Hospitalaria «Virgen del Rocío» de Sevilla, se ocupa, con especial dedicación, de alumnado con enfermedades diversas, entre las que destacan las oncológicas y las nefrológicas, por las singulares características que éstas conllevan. Hay que subrayar la entrega y esfuerzo del equipo docente, y de modo particular la de su coordinador, don Francisco García González, con una larga trayectoria, reconocida experiencia y especial dedicación en las aulas hospitalarias.

Sevilla, 29 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Dirección General de Museos, por la que se hace pública la relación de los Museos inscritos en el año 2005 en el Registro de Museos de Andalucía.

El Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el artículo 9 que en el Registro de Museos de Andalucía se inscribirán todos los Museos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su titularidad.

De acuerdo con esta disposición, en cumplimiento del artículo 5.3 de la Ley 2/1984, de Museos de Andalucía, y en uso de las facultades que en materia de Patrimonio Histórico me confiere el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura,

RESUELVO

Publicar la relación de los museos andaluces inscritos en el Registro de Museos de Andalucía en 2005, señalados en el Anexo 1.

Sevilla, 20 de marzo de 2006.- El Director General, Pablo Suárez Martín.

ANEXO 1

Museo: Museo Municipal de Luque «Tierra de Fronteras» (Córdoba).

Código de inscripción: 055-B-042.

Orden de inscripción en el Registro de Museos de Andalucía: Orden de 19 de enero de 2005, de la Consejería de Cultura, por la que se autoriza la creación del Museo Municipal de Luque «Tierra de Fronteras» (Córdoba) y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía (BOJA núm. 35, de 18 de febrero de 2005).

Museo: Museo Regina de Córdoba.

Código de inscripción: 056-C-013.

Orden de inscripción en el Registro de Museos de Andalucía: Orden de 19 de enero de 2005, de la Consejería de Cultura, por la que se autoriza la creación del Museo Regina de Córdoba y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía (BOJA núm. 37, de 22 de febrero de 2005).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», tramo I, comprendido desde la Rambla Carlonca hasta finalizar en la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en la carretera de Ugíjar a Jorairátar, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada (VP 441/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en el tramo primero, comprendido desde la Rambla Carlonca hasta finalizar en la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en la carretera de Ugíjar a Jorairátar, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, publicada en el BOE de 7 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en su tramo primero, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 246, de fecha 25 de octubre de 2002.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 92, de fecha 24 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el período de exposición pública, don Miguel Ruiz Donaire alega ser propietario de una finca en el término de Ugíjar que corresponde a las parcelas 110, 111 y 112, polígono 10 de Catastro, manifiesta su desacuerdo con las parcelas 111 y 112, entendiendo que en dichas parcelas la vía pecuaria según el deslinde realizado transcurre íntegramente por ellas, no afectando en absoluto a la finca colindante, parcela 58 del polígono 3, que igualmente linda con dicha vía pecuaria, y solicita que la Vereda afecte en igual medida a la finca colindante mencionada.

En este sentido indicar que para llevar a cabo el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término de Ugíjar, planos catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000.

El deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

A este respecto se considera que el tramo deslindado se ajusta a la descripción y croquis que en la clasificación de las vías pecuarias de Ugíjar se recoge, que dice «abandonando la Rambla Seca para subir al Cerrillo del Moro por la Cuesta Blanca, finalizando su recorrido en la vía pecuaria deslindada». Con esta descripción, las características físicas del terreno por donde discurre la Vereda, se confirma que el eje de la Vereda coincide aproximadamente con el eje del Barranco o Rambla de Cuesta Blanca, tal y como se refleja en los Planos del deslinde. Y en cuanto a la solicitud de la afección a la parcela 58, aclarar que el trazado sí afecta a la parcela 58 del polígono 3, ocupando dicha parcela la vía pecuaria mediante las intrusiones núms. 1 y 3 de 66,48 y 7,32 m², respectivamente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 15 de diciembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro», en el tramo comprendido desde la Rambla Carlonca hasta finalizar en la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, en la carretera de Ugíjar a Jorairátar, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 389,40 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de veinte con ochenta y nueve metros, y de una longitud deslindada de trescientos ochenta y nueve metros con cuarenta centímetros, la superficie deslindada es de ochenta y un áreas y treinta y cuatro con cincuenta y nueve centiáreas, que se conoce como Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro, tramo que va desde la Rambla Carlonca hasta contactar con la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, manteniendo una anchura en todo su trazado de 20,89 metros, y que linda al Norte: Desde su extremo. Al Sur: Hasta su extremo Norte y de forma consecutiva con una rambla con parcela catastral 2/9038, con don Alonso

Ruiz Muñoz, con la Diputación Provincial de Granada, con una rambla de parcela catastral 3/9001, con don Diego Ruiz Donarie, con don Miguel Ruiz Donaire, con don Estanislao Barrera Casado y con la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor. Al Oeste: Con la Rambla Carlonca. Al Sur desde su extremo Sur hasta su extremo Norte y de forma consecutiva con don Miguel Ruiz Donaire, con un camino de parcela catastral 3/9002, con una carretera de parcela catastral 10/9042, con don Miguel Ruiz Donaire, con una carretera de parcela catastral 10/9042. Al Este: Con doña María Teresa Palomar Rodríguez.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA RAMBLA SECA AL CERRILLO DEL MORO», TRAMO I, COMPRENDIDO DESDE LA RAMBLA CARLONCA HASTA FINALIZAR EN LA CAÑADA REAL DE LA UMBRIA DEL CERRON A LA LOMA DEL PINTOR, EN LA CARRETERA DE UGIJAR A JORAIRATAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UGIJAR, PROVINCIA DE GRANADA (VP 441/02)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA RAMBLA SECA AL CERRILLO DEL MORO» T.M. UGIJAR (GRANADA)

**Nº PUNTO X (m) Y (m)
(DCHO)**

1D	494815,975680	4089125,404500
3D	494825,003800	4089134,005100
4D	494835,033046	4089147,001065
5D	494846,650855	4089159,630779
6D	494856,982576	4089169,400411
7D	494883,574287	4089183,914207
8D	494892,095660	4089193,439609
9D	494898,398646	4089204,217856
10D	494924,497284	4089230,455827
11D	494931,239150	4089238,390161
12D	494965,335312	4089266,732048
13D	494976,141854	4089278,255045
14D	494987,326532	4089287,273772
15D	495005,984517	4089298,610914
16D	495020,571255	4089312,121580
17D	495045,586388	4089340,582932
18D	495067,318891	4089361,246050
19D	495074,394304	4089397,260934

**Nº PUNTO X (m) Y (m)
(IZQDO)**

1I	494793,354367	4089132,660538
3I	494809,439697	4089148,029818
4I	494819,046954	4089160,478935
5I	494831,769145	4089174,309221
6I	494844,597424	4089186,439589
7I	494870,405714	4089200,525793
8I	494875,124340	4089205,800391
9I	494881,709980	4089217,061981
10I	494909,108672	4089244,606947
11I	494916,492750	4089253,297083
12I	494950,984688	4089281,967952
13I	494961,898146	4089293,604955
14I	494975,293468	4089304,406228
15I	494993,335483	4089315,369086
16I	495005,588745	4089326,718420
17I	495030,513612	4089355,077068
18I	495048,103206	4089371,801138
19I	495053,896130	4089401,287965
19I'	495056,339981	4089413,727523

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Lomopardo o de Medina», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (VP. 392/98).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Lomopardo o de Medina», en el tramo comprendido entre la «Laguna de Medina» hasta el término municipal de Puerto Real, en el término municipal de Jerez de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jerez, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950 modificada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1954.

Segundo. Mediante Acuerdo del Consejero de Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la Cañada Real de Lomopardo o de Medina, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 1 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 104, de fecha 8 de mayo de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 191, de fecha 19 de agosto de 1997.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 5 de noviembre de 1998 y 3 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de Deslinde de la vía pecuaria se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados.

Sebastiana Muñoz Alfaro, Pedro Guerrero Marchante, María Moreno Muñoz, Alfonso Patrón de Sopranis, Pedro Pérez-Luna Gallegos, INDECUSA, Gonzalo Domech López de Carrizosa, Diego Sánchez Coronil, en representación del colectivo vecinal de la Barriada «El Mojo» y «Baldío Gallardo», de los interesados que a continuación se indican: Faustino Lobato Cuevas, Eulogio Román Naranjo, Juan Mendoza Cornejo, Gregorio Mendoza Fernández, José Naranjo Palmero, Miguel Toledo Infantes, Francisco Hernández López, José María Colón Vega, Francisco Colón Vega, Manuel Domínguez Guerrero, Antonia Vega Martín, Antonio Domínguez García, Francisco Candón Lobato, Rafael Maldonado Jiménez, José María Sánchez Ruiz, Pedro Colón Vega, José Aguilar Pereira, Miguel Zambrana García, Manuel Aguilar Diane, Andrés Rodríguez Damián, José Corchado Puerto y Felipe Romero Villena. Antonio Luna Candón, Antonio Ramírez Romero, Francisco Moreno García, Diego Sánchez Coronil, Antonia García Marín, Honorio García Marín, José Luis Rebollo Poley, Manuel Cabeza Navarro, M.^a Carmen Mora García, Rafael Fernández Garrido, Antonio Rodríguez Téllez, Juan García Barea, Juan Carmona Rodríguez, Miguel Ángel Ardila Gutiérrez, Miguel Benítez Benítez, José Moreno Guerra, Juan Antonio Toro Cortijo, Diego Cepero Cárdenas, Tomás Sánchez Corrales, José Ortigón Rodríguez, Custodio Oliveros Sánchez, José María Oliveros Sánchez, Manuel García Candón, Cristóbal Rodríguez Caña, José Atienza Villena, Cristóbal García Sánchez, José Toro Román, Antonio Zambrano Román, María Paz Guerrero Marchante, José Pérez Barrera, Fernando Martínez Muñoz, Bartolomé Romero Haulop, Carmen Moreno López, Francisco Toro Cortijo, Francisco Toro Jiménez, Isabel Cortijo Vega, Juan Montero Jiménez, José García Barea, Milagro Cepero Cárdenas, Manuel Guerrero Marchante, José Gamaza Archidona, Eduardo Aguilar Gutiérrez, Catalina Cote Nieto, Salvador Marín Cote, José Aguilar Gutiérrez, Manuel Sabao Durán, Antonio Sánchez Gil, Juan Felipe Rubio Pruaño y Manuel Zarzuela Ruiz, alegan lo siguiente:

1. Disconformidad con el trazado y anchura de la vía pecuaria.

La anterior alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de Deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

2. Prescripción adquisitiva por transcurso del tiempo.

La Cañada Real de Lomopardo o Medina goza del carácter de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y como tal, de las notas de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. En consecuencia no es susceptible de enajenación, quedando fuera del comercio o tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva o usucapción.

3. Indefensión y falta de seguridad jurídica por falta de desarrollo reglamentario de la Ley.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece la normativa básica en materia de vías pecuarias, está desarrollada por el Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las alegaciones son anteriores a la entrada en vigor del Reglamento. No obstante no cabe hablar de falta de seguridad jurídica por ausencia de desarrollo reglamentario, ya que la misma se solventaba aplicando supletoriamente los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Durante el procedimiento los interesados han tenido la oportunidad de presentar alegaciones, a las cuales se les ha dado respuesta en la presente Resolución, por lo que también se desestima la alegación de indefensión.

4. Construcciones legalizadas o en proceso de legalización, pago de impuestos.

El territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, así como los actos administrativos alegados; licencias municipales de obras y aprovechamientos, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 30 de julio de 1998, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 5 de noviembre de 1998 y 3 de noviembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Lomopardo o de Medina», en el tramo comprendido entre la «Laguna de Medina» hasta el término municipal de Puerto Real, en el término municipal de Jerez de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 14.264,3 m
- Anchura: 75,22 m

Descripción:

Finca rústica, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma irregular a modo de rectángulo alargado (recorrido Noreste-Sureste), con una anchura constante de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 14.264,27 metros, la superficie deslindada de 1.072.958,61 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Lomopardo o de Medina» (tramo entre la Laguna de Medina hasta el término municipal de Puerto Real, y posee los siguientes linderos:

Este:

- A.M.A.
- Don Juan Ruiz-Herrera Martín-Niño.
- Cañada de El León o Cuerpo de Hombre.
- Don Rafael y Hnas. Bedoya O'Neale.
- Don Alfonso Patrón de Sopranos Milheres.
- Cañada de la Cuesta del Infierno.
- Don Walter Sauermann.
- Hermanos Sánchez Corrales.
- Herederos de José Blanco Jiménez.
- Hermanos Sánchez Corrales.
- Agrícola Marcilla, S.A.
- Delegación Obras Públicas y Transportes. Ctra. Jerez.
- Medina Sidonia (la cruz de norte a sur).
- Agrícola Marcilla, S.A.
- Don Pedro Guerrero Marchante.
- Don Fermín Bohórquez Escribano.
- Don José Blanco Jiménez.
- Don Fermín Bohórquez Escribano.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Fermín Bohórquez Escribano.
- Agropecuaria del Este, S.A.
- Cañada Real de Puerto Real a Paterna.
- Agropecuaria del Este, S.A.

Oeste.

Con otro tramo de esta misma Vía Pecuaria.

- Don Manuel de la Calle, S.A.
- INDECUSA.
- Don Gonzalo Domecq López de Carrizosa.
- Delegación Obras Públicas y Transportes. Ctra. Jerez.
- Medina Sidonia (la cruz de oeste a este).
- Don Cristóbal Romero Villena.
- Don Felipe Romero Villena.
- Doña Isabel Rosado Luza.
- Gades Agrícola, S.A.
- Doña Agustina García Cebada y otro.
- Cañada Real de Arcos a San Fernando.
- Doña María García Cebada y otro.
- Don Antonio López de la Puerta.
- Agropecuaria del Este, S.A.

Norte:

- A.M.A.
- Don Rafael y Hnas. Bedoya O'Neale.

Sur:

- Don Manuel de la Calle, S.A.
- INDECUSA.
- Término Municipal de Puerto Real.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOMOPARDO O DE MEDINA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	226626.31	4056507.55	2	226668.99	4056569.49
3	226766.42	4056411.02	4	226783.21	4056490.80
5	227022.32	4056459.83	6	227003.98	4056532.91
7	227046.32	4056467.33	8	227020.80	4056538.16
9	227213.04	4056535.57	10	227198.81	4056611.03
11	227391.26	4056532.74	12	227398.18	4056607.86
13	227449.90	4056522.80	14	227467.66	4056596.09
15	227651.19	4056458.87	16	227681.37	4056528.21
17	227781.98	4056385.11	18	227858.99	4056428.04
19	227778.76	4056305.35	20	227853.79	4056299.08
21	227739.44	4055996.16	22	227816.14	4056003.04
23	227818.31	4055745.95	24	227885.75	4055782.21
25	227902.78	4055641.72	26	227956.15	4055695.34
27	228095.55	4055487.02	28	228143.12	4055545.30
29	228423.40	4055214.84	30	228471.23	4055272.88
31	228485.44	4055164.08	32	228500.64	4055248.83
33	228575.91	4055195.14	34	228555.29	4055267.59
35	228707.25	4055225.05	36	228737.11	4055309.00
37	228738.79	4055184.70	38	228797.14	4055232.18
39	228944.13	4054942.22	40	229005.53	4054986.11
41	228999.83	4054848.96	42	229064.52	4054887.34
43	229067.47	4054734.15	44	229131.41	4054773.80
45	229261.11	4054437.12	46	229319.47	4054485.34
47	229326.80	4054373.74	48	229378.41	4054428.47
49	229433.78	4054275.13	50	229479.19	4054335.58
51	229498.29	4054236.13	52	229542.85	4054297.08
53	229573.81	4054170.05	54	229621.67	4054228.13
55	229636.05	4054121.77	56	229684.35	4054179.50
57	229659.09	4054101.01	58	229708.44	4054157.80
59	229704.32	4054063.13	60	229752.25	4054121.10
59'	229792.21	4053991.36	60'	229839.78	4054049.63
61	229879.90	4053919.80	62	229929.30	4053976.58
63	229942.72	4053861.57	64	229994.62	4053916.03
63'	230013.81	4053791.91	64'	230066.47	4053845.62
65	230117.29	4053690.45	66	230169.05	4053745.04
65'	230209.26	4053606.09	66'	230269.10	4053653.27
67	230265.38	4053505.01	A	230276.79	4053639.43
69	230373.18	4053400.71	B	230303.00	4053592.22
71	230250.80	4052959.72	68	230325.72	4053551.29
73	230194.33	4052827.39	70	230457.61	4053423.68
75	230100.15	4052599.66	72	230321.94	4052934.79
77	229945.95	4052218.71	74	230263.68	4052798.26
79	229911.14	4052097.15	76	230169.77	4052571.18
81	229878.96	4051937.24	78	230017.17	4052194.17
83	229878.37	4051598.79	80	229984.28	4052079.34
85	229987.31	4051424.65	82	229954.17	4051929.68
87	230028.51	4051362.37	84	229953.63	4051620.32
89	230073.86	4051326.82	86	230050.57	4051465.35
91	230324.84	4051130.14	88	230084.52	4051414.04
93	230355.55	4051104.66	90	230120.26	4051386.03
95	230392.64	4051072.46	92	230372.06	4051188.69
97	230469.24	4051001.52	94	230404.22	4051162.01
99	230533.23	4050945.30	96	230442.86	4051128.47
101	230572.24	4050913.21	98	230519.63	4051057.38
103	230656.97	4050903.78	100	230581.96	4051002.61
105	230706.68	4050887.93	102	230602.77	4050985.50
107	230896.62	4050748.99	104	230672.11	4050977.71
109	231212.99	4050550.04	106	230741.20	4050955.87
111	231652.86	4049961.70	108	230938.90	4050811.26
113	232005.95	4049484.72	110	231264.86	4050606.28
115	232388.28	4049170.32	112	231713.21	4050006.60

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
117	232627.82	4048965.93	114	232060.89	4049536.93
118	232633.50	4048955.44	116	232436.58	4049227.98
119	232640.41	4048940.58	123	232687.31	4049014.05
120	232642.18	4048930.68	124	232692.72	4049004.05
121	232643.18	4048919.71	125	232700.74	4048989.23
122	232642.11	4048904.20	126	232712.73	4048963.45
131	232576.73	4048774.74	127	232716.80	4048940.72
133	232580.65	4048700.29	128	232718.63	4048920.52
135	232567.25	4048578.14	129	232716.11	4048883.87
137	232571.03	4048519.62	130	232652.90	4048758.70
139	232601.59	4048464.21	132	232656.09	4048698.15
141	232634.04	4048405.58	134	232642.74	4048576.45
143	232652.42	4048350.36	136	232645.01	4048541.23
145	232724.02	4047973.54	138	232667.43	4048500.59
147	232880.56	4047589.38	140	232703.21	4048435.93
149	232880.77	4047561.02	142	232725.38	4048369.34
151	232786.80	4047147.30	144	232796.51	4047994.96
153	232786.98	4047071.14	146	232955.67	4047604.39
155	232792.65	4047012.75	148	232956.06	4047552.86
157	232803.48	4046962.23	150	232862.04	4047138.95
159	232848.93	4046820.96	152	232862.20	4047074.88
161	232869.67	4046766.27	154	232867.11	4047024.31
163	232944.45	4046687.12	156	232876.24	4046981.68
165	232986.93	4046551.06	158	232919.95	4046845.83
167	233009.85	4046477.31	160	232934.67	4046807.00
169	233102.75	4046181.43	162	233011.06	4046726.14
171	233124.81	4046112.12	164	233058.75	4046573.43
			166	233081.64	4046499.74
			168	233174.48	4046204.11
			170	233196.49	4046134.93

RESOLUCION de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», tramo desde la línea férrea Linares-Baeza-Almería hasta el margen izquierdo del río Andarax, en el término municipal de Almería, provincia de Almería (VP. @1387/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», tramo que parte desde la línea férrea Linares-Baeza-Almería, hasta el margen izquierdo del río Andarax, en el término municipal de Almería, provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el término municipal de Almería, provincia de Almería, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1965, publicada en el BOE de 16 de junio de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el término municipal de Almería, en la provincia de Almería.

Mediante Resolución de fecha 12 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 64, de fecha 6 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 148, de fecha 4 de agosto de 2005. A dicha proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valorarán en los Fundamentos de Derecho.

Quinto. Posteriormente se publica nuevo anuncio en el BOP de Almería núm. 172, de fecha 8 de septiembre de 2005, por el que se amplía cuatro días el plazo de exposición pública debido a que la propuesta de deslinde no pudo estar a disposición de los interesados en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería del 4 al 8 de agosto.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 3 de abril de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el término municipal de Almería, provincia de Almería, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1965, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con fecha anterior a celebrarse el acto de operaciones materiales don Manuel Rodríguez García y don José Antonio Melero Jiménez alegan en primer lugar ser propietarios de fincas afectadas por el deslinde, inscritas además en el Registro de la Propiedad; respecto a la cuestión aducida relativa a la protección dispensada por el Registro, hemos de mantener que dicha protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino

de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Los alegantes solicitan la suspensión del acto de operaciones materiales previsto para el 29 de abril de 2005. A este respecto sostener que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto únicamente la determinación de los límites de la vía pecuaria, no cuestionando la propiedad de los alegantes, no existiendo ningún motivo que justifique la suspensión del trámite solicitado.

Por otra parte consideran que del examen de la cartografía existe contrariedad entre el trazado propuesto en la clasificación, el deslinde y el PGOU vigente, no estando el trazado del Cordel debidamente justificado; en este sentido sostener que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almería.

- Creación de un Fondo Documental, para lo que se ha recopilado información de diferentes Instituciones como Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería.

- Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército.

- Empleo de la Ortofotografía Digital de Andalucía, basada en Vuelo Fotogramétrico, a escala 1/20.000 en blanco y negro.

- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos Escala 1/2.000 de precisión submétrica.

- Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base y mojones con coordenadas U.T.M. conocidas que definen la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Respecto a la supuesta incidencia de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico sobre la existencia de la vía pecuaria, la Sentencia de 9 de diciembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia, establece que «la calificación del suelo en los instrumentos de Planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de su demanialidad, es decir, la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de Planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo».

Antes del acto de operaciones materiales todos los alegantes que a continuación se enumeran suscriben un único escrito de alegaciones: Doña Ana García Pérez, doña Inés García Pérez, doña Carmen García Pérez, doña Dolores García Pérez, don Florencio Capel del Aguila, doña María Victoria Sánchez Rodríguez, don José Antonio Melero Jiménez, doña Brígida González López, doña Rosa Fernández García, don Francisco Castillo Gázquez, don Agustín López Díaz, doña Josefina Fernández Picón, doña Isabel Salazar, don Manuel López, doña Carmen Salazar, doña María Picón, doña Matilde Salazar, don Jesús Pérez Fernández, don Manuel Moral Estévez, don Antonio Voles Escobosa, doña Trinidad Góngora García, don Gabriel López Barragán, doña Carmen Belén Serrano Martínez, don José Juan Serrano Martínez, doña Carmen Martínez Sánchez, don Pedro J. Aguila Hernández, doña Dolores García del Aguila, don Miguel Angel López García, doña Carmen Capel del Aguila, doña María Gloria Zapata García, don José Rodríguez, don Antonio Miguel Berenguel García, doña Francisca Mayoral Berenguel, don Antonio Miguel Berenguel Mayoral, don Antonio Berenguel Alonso, doña María García del Aguila, don Manuel Salado Jiménez, don Francisco Belmonte López, doña María Dolores Rivas Martínez, don Indalecio Navas Salmerón, don Bernárdez Martínez, don José Manuel Moral García, don Francisco Domínguez López, don Manuel Asensio Manzano, don Francisco Ruano Manzano, don Juan Manuel López Calatrava, doña Josefa Clemente Ortega, doña María García, don Julián Berenguel Sánchez, don Francisco López Fernández, don Antonio Jiménez García, don Antonio Berenguel, doña Virginia Rivas Galiano, doña Dolores García Pérez, don Florencio Capel del Aguila, don Diego López Alonso, doña María del Mar García Ramón, doña Ana García Ramón, doña Carmen Ramón Valverde, doña Carmen García Ramón, don Trino Góngora Fernández, don Manuel Jaén García, don Juan Cruz Góngora, don José Berenguel González, don Juan Ignacio Berenguel González, don J. Antonio Chacón Montes, don Antonio Tapia Molina, don Miguel Angel Martínez Alvaro, don José Berenguel Aguirre, don Sergio Berenguel Vallejo, don Antonio Fernández Cueva, doña Ana Egea Hernández, don Manuel Fernández, don Juan Albacete Pascual, doña María Dolores Jiménez y doña Rosa Ramón.

Alegan que son propietarios de fincas directamente afectadas por el trazado, y solicitan la suspensión del acto de operaciones materiales, cuestiones que ya han sido contestadas, pero puntualizando que los alegantes no aportan ninguna documentación acreditativa de dicha titularidad alegada.

Por otra parte muestran su desacuerdo con la clasificación, con la falta de publicidad de la misma, y con el hecho de

realizar un deslinde basado en un acto del año 1965. En este sentido sostener que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que se realiza de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 de la Ley de Vías Pecuarias, y 17 del Reglamento, siendo dicha clasificación un acto administrativo firme, aprobado por el Organo competente en su momento, y que no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde.

Y, como se establece en el Informe de Gabinete Jurídico, el hecho de que el acto de clasificación de la vía pecuaria se llevara a efecto bajo la vigencia de la normativa anterior, en nada obsta la legalidad y corrección del deslinde que ahora se efectúa. No procede en el momento actual cuestionar la legalidad del acto de clasificación que ha ganado firmeza, y máxime en base a simples alegaciones de rechazo, y sin aportación de la más mínima prueba acreditativa de la existencia de error en el trazado o características de la vía pecuaria clasificada.

En el período de exposición pública todos los alegantes citados anteriormente muestran su oposición al deslinde, entendiendo que se han cometido infracciones procedimentales en el acto de operaciones materiales, ya que las estaquillas ya habían sido colocadas con anterioridad al día fijado para el acto de apeo. En este sentido informar que de acuerdo con el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados, y según consta en el expediente se le notificaron a los alegantes la fecha del inicio de las operaciones materiales de deslinde.

Alegan igualmente que del 5 al 8 de agosto de 2005 el expediente no estuvo disponible en las dependencias de la Delegación Provincial; a este respecto, y como ya se ha recogido en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, se amplió el plazo de exposición pública por el que el expediente estuvo expuesto al público.

Respecto a la disconformidad con el trazado cuestionada por los alegantes, nos remitimos a lo ya expuesto.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 21 de marzo de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», tramo comprendido desde la línea férrea Linares-Bae-

za-Almería, hasta el margen izquierdo del río Andarax, en el término municipal de Almería, provincia de Almería, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 520,40 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Almería, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, una longitud deslindada de 520,4000 metros, una superficie deslindada de 19.572,3800 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como tramo desde la Línea Férrea Linares Baeza-Almería hasta el margen izquierdo del Río Andarax del “Cordel de la Campita”. Esta finca linda:

- Norte:
Vía férrea, línea Linares Baeza-Almería.

Suelo urbano consolidado del Ayuntamiento de Almería, río Andarax, de la Consejería de Medio Ambiente, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Andaluza del Agua. Río Andarax, de Melero Jiménez, don José Antonio. Parcela de monte bajo.

- Sur:
Vía férrea, línea Linares Baeza-Almería. Suelo urbano consolidado del Ayuntamiento de Almería, calle Antonio Mairena, El Puche, calle Manolo Caracol, río Andarax, de la Consejería de Medio Ambiente, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Andaluza del Agua, rambla Río Andarax, de Barquín Corral, don Fermín. Parcela de monte bajo.

- Este:
Tramo en proceso de deslinde del propio Cordel de la Campita.

- Oeste:
Tramo en proceso de deslinde del propio Cordel de la Campita.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA CAMPITA», TRAMO DESDE LA LINEA FERREA LINARES-BAEZA-ALMERIA HASTA EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO ANDARAX, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMERIA, PROVINCIA DE ALMERIA (Expte. @1387/04)

P	X	Y	P	X	Y
1I	550644,20	4078731,70	1D	550641,31	4078694,19
2I	550654,77	4078730,64	2D	550647,13	4078693,61
3I	550784,84	4078689,41	3D	550773,36	4078653,60
4I	550933,48	4078641,23	4D	550924,24	4078604,68
5I	551025,61	4078624,28	5D	551020,90	4078586,91
6I	551093,43	4078619,62	6D	551091,96	4078582,02
7I	551147,59	4078619,10	7D	551147,23	4078581,49

RESOLUCION de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Valdejudíos», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva (VP. @387/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Valdejudíos», desde la Vereda del Camino Viejo de Villablanca hasta el límite del término de Isla Cristina, en el término municipal de Ayamonte (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de junio de 2004, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Valdejudíos», en el término municipal de Ayamonte.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 18 de noviembre de 2005 se acordó la ampliación de 9 meses del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 19 y 20 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 182, de fecha 17 septiembre de 2004. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 135, de fecha 15 de julio de 2005.

Quinto. En los trámites de Audiencia e Información Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Lucas González Bonaño, Agente de Medio Ambiente, manifiesta que se traslade el centro de la vía pecuaria a un lado para posibilitar un trazado más idóneo de ésta, ya que la parcela sobre la que se sitúa la misma es de carácter forestal y así va a permanecer.

Esta manifestación tan sólo pone de manifiesto la naturaleza forestal de uno de los terrenos por lo que transcurría la vía pecuaria.

La Ley 3/1995, establece el principio de compatibilidad entre la existencia de la vía pecuaria y aquellos otros usos que no impidan la finalidad y uso de la misma.

La naturaleza forestal del terreno no supone obstáculo alguno al deslinde de la vía pecuaria conforme al acto de clasificación, no constituyendo tampoco ello causa suficiente para la modificación de trazado.

Por lo anteriormente expuesto se desestima la alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 16 de marzo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 20 de abril de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Valdejudíos», desde la vereda del Camino Viejo de Villablanca hasta el límite del término de Isla Cristina, en el término municipal de Ayamonte (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 4.260,14 metros
- Anchura: 20,89 metros

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, compuesta por:

- Finca de forma alargada, de 20,89 metros de anchura y 4.260,14 metros de longitud, con una superficie total de 88.969,97 m², conocida como «Vereda del Camino de Valdejudíos», en el tramo comprendido desde la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Villablanca» hasta el límite del término municipal con Isla Cristina, que linda:

Al Norte:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Jaime Genesca Tantull (16/93), con camino (16/9012), con don Jaime Genesca Tantull (16/91), con don Jaime Genesca Ricart (16/96), con cami-

no (16/9012), con la Consejería de Medio Ambiente (16/28), con camino (16/9012), con la Consejería de Medio Ambiente (16/105), con la carretera A-499 a Villablanca (8/9001), Explotaciones Forestales y Agrícolas, S.A. (8/3), con la Consejería de Medio Ambiente (8/5).

Al Sur:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Rafael Alberto Feu Vélez (16/95), con camino (16/9012), con la Consejería de Agricultura y Pesca (16/103), con la Consejería de Medio Ambiente (16/128), con la carretera A-499 a Villablanca (8/9001), con Explotaciones Forestales y Agrícolas S.A (8/4), con la Consejería de Medio Ambiente (8/6).

Al Este:

Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Juan Manuel González Vázquez (16/78), con don Jaime Genesca Tantull (16/79), con don Rafael Alberto Feu Vélez (16/95), con la Consejería de Agricultura y Pesca (16/103), con don Jaime Genesca Ricart (16/101), con la Consejería de Agricultura y Pesca (16/103), con la Consejería de Medio Ambiente (16/128) y con la continuación de esta vía pecuaria en el término de Isla Cristina.

Al Oeste:

Con la Vía Pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Villablanca y con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): con don Jaime Genesca Tantull (16/80), con don Rafael Alberto Feu Vélez (16/94), con don Jaime Genesca Ricart (16/96), con don José Andrés Fernández (16/98), con don Antonio Moreno Díaz (16/99), con don Jaime Genesca Ricart (16/100), con don Manuel Álvarez Barroso (16/107) y con Explotaciones Ganaderas Isla Cristina, S.L. (16/106).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE VALDEJUDIOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
1D	112727,40	4130944,50
2D	112769,62	4130988,22
3D	112795,10	4131037,15
4D	112873,87	4131081,60
5D	112925,67	4131132,07
6D	112946,35	4131147,14
7D	112991,28	4131171,03
8D	113032,41	4131211,94
9D	113082,49	4131249,42
10D	113146,35	4131299,19
11D	113169,92	4131329,40
12D	113226,00	4131352,67

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
13D	113289,10	4131417,36
14D	113313,35	4131434,17
15D	113329,65	4131438,57
16D	113372,79	4131438,09
17D	113413,67	4131417,42
18D	113428,50	4131401,90
19D	113439,96	4131383,65
20D	113463,64	4131367,18
21D	113499,79	4131353,15
22D	113529,36	4131359,78
23D	113578,77	4131386,96
24D	113619,90	4131416,02
25D	113640,77	4131436,41
26D	113654,19	4131455,09
27D	113667,19	4131479,24
28D	113687,99	4131541,47
29D	113692,39	4131559,97
30D	113701,87	4131574,89
31D	113754,93	4131610,15
32D	113782,25	4131670,45
33D	113796,54	4131693,00
34D	113818,04	4131713,28
35D	113839,48	4131734,99
36D	113883,57	4131764,11
37D	113918,26	4131779,04
38D	113935,92	4131784,64
39D	113974,07	4131813,80
40D	113992,22	4131820,21
41D	114041,24	4131832,12
42D	114089,02	4131840,94
43D	114114,52	4131854,03
44D	114156,81	4131881,19
45D	114191,86	4131897,75
46D	114237,61	4131938,24
47D	114289,11	4131969,35
48D	114321,43	4131997,87
49D	114328,32	4132020,97
50D	114347,44	4132060,24
51D	114357,93	4132080,96
52D	114371,07	4132112,62
53D	114380,95	4132121,68
54D	114394,06	4132131,32
55D	114402,44	4132143,43
56D	114416,93	4132166,87
57D	114434,73	4132185,04
58D	114437,63	4132202,83
59D	114437,95	4132215,86
60D	114445,38	4132261,26
61D1	114455,63	4132266,89
61D2	114462,46	4132272,90
61D3	114466,09	4132281,24
62D	114471,88	4132311,33
63D	114465,29	4132327,09
64D	114442,95	4132353,46
65D	114439,98	4132360,22
66D	114437,93	4132375,78
67D	114437,26	4132425,42
68D	114442,46	4132452,95
69D	114441,63	4132467,15
70D	114444,80	4132482,50
71D	114458,11	4132508,94
72D	114462,83	4132523,30
73D	114465,31	4132537,50
74D	114469,35	4132547,23
75D	114502,97	4132591,94
76D	114521,23	4132609,78
77D	114554,93	4132630,56
78D	114570,34	4132635,88

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
79D	114628,89	4132631,99
80D	114647,57	4132634,32
81D	114668,07	4132641,02
82D	114706,78	4132658,43
83D	114717,11	4132660,87
84D	114728,56	4132658,59
85D	114744,67	4132650,32
86D	114756,64	4132641,43
87D	114770,43	4132623,30
88D	114790,73	4132591,07
89D	114805,64	4132581,62
90D	114839,75	4132570,55
91D1	114862,71	4132569,94
91D2	114871,34	4132571,55
91D3	114878,55	4132576,57
92D	114883,30	4132581,67
93D	114910,74	4132582,34
94D	114939,32	4132587,66
95D	114986,56	4132599,94
96D	115004,54	4132606,19
97D	115032,78	4132607,65
98D1	115088,30	4132606,27
98D2	115098,57	4132608,67
98D3	115106,35	4132615,79
99D	115127,06	4132647,75
100D	115146,23	4132686,65
101D	115169,35	4132721,46
102D	115207,33	4132740,07
103D	115263,70	4132748,72
104D	115319,52	4132780,32
105D	115339,41	4132784,76
106D	115389,09	4132784,76
107D	115451,21	4132777,98
108D	115490,95	4132793,51
109D	115509,81	4132790,13
110D	115530,33	4132780,71
111D	115616,42	4132720,78
112D	115665,53	4132690,64
113D	115689,80	4132687,23
114D	115725,54	4132689,23
115D	115742,80	4132684,87
116D	115772,67	4132662,55
117D	115838,83	4132630,37
1I	112745,25	4130993,06
2I	112752,49	4131000,55
3I	112779,43	4131052,30
4I	112861,24	4131098,46
5I	112912,16	4131148,07
6I	112935,23	4131164,90
7I	112978,74	4131188,02
8I	113018,72	4131227,79
9I	113069,81	4131266,02
10I	113131,47	4131314,08
11I	113156,84	4131346,59
12I	113214,04	4131370,32
13I	113275,55	4131433,39
14I	113304,42	4131453,40
15I	113326,99	4131459,49
16I	113377,88	4131458,92
17I	113426,29	4131434,45
18I	113445,07	4131414,80
19I	113455,39	4131398,37
20I	113473,52	4131385,75
21I	113501,42	4131374,92
22I	113521,89	4131379,52
23I	113567,67	4131404,70
24I	113606,49	4131432,12
25I	113624,87	4131450,08

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
26I	113636,44	4131466,19
27I	113647,95	4131487,57
28I	113667,88	4131547,21
29I	113672,87	4131568,22
30I	113686,61	4131589,84
31I	113738,38	4131624,23
32I	113763,82	4131680,39
33I	113780,30	4131706,40
34I	113803,44	4131728,22
35I	113826,15	4131751,22
36I	113873,61	4131782,57
37I	113910,96	4131798,64
38I	113926,13	4131803,45
39I	113964,00	4131832,40
40I	113986,26	4131840,26
41I	114036,87	4131852,56
42I	114082,21	4131860,93
43I	114104,08	4131872,15
44I	114146,66	4131899,50
45I	114180,24	4131915,37
46I	114225,19	4131955,14
47I	114276,70	4131986,26
48I	114303,12	4132009,57
49I	114308,79	4132028,58
50I	114328,73	4132069,53
51I	114338,93	4132089,69
52I	114353,55	4132124,89
53I	114367,66	4132137,84
54I	114378,87	4132146,08
55I	114384,95	4132154,87
56I	114400,39	4132179,83
57I	114415,17	4132194,93
58I	114416,78	4132204,78
59I	114417,10	4132217,81
60I1	114424,77	4132264,64
60I2	114428,33	4132273,32
60I3	114435,33	4132279,57
61I	114445,57	4132285,20
62I	114450,18	4132309,08
63I	114447,26	4132316,05
64I	114425,05	4132342,27
65I	114419,66	4132354,54
66I	114417,06	4132374,27
67I	114416,34	4132427,24
68I	114421,46	4132454,30
69I	114420,61	4132468,68
70I	114424,90	4132489,43
71I	114438,75	4132516,95
72I	114442,52	4132528,39
73I	114445,13	4132543,37
74I	114451,06	4132557,67
75I	114487,24	4132605,77
76I	114508,29	4132626,34
77I	114545,93	4132649,56
78I	114567,51	4132657,00
79I	114628,29	4132652,97
80I	114642,99	4132654,80
81I	114660,52	4132660,53
82I	114700,03	4132678,30
83I	114716,73	4132682,25
84I	114735,50	4132678,51
85I	114755,75	4132668,12
86I	114771,47	4132656,43
87I	114787,61	4132635,21
88I	114805,90	4132606,19
89I	114814,60	4132600,67
90I	114843,32	4132591,35
91I	114863,27	4132590,82

PUNTOS	COORDENADAX	COORDENADAY
92I1	114868,03	4132595,92
92I2	114874,74	4132600,73
92I3	114882,79	4132602,56
93I	114908,56	4132603,19
94I	114934,77	4132608,06
95I	114980,50	4132619,95
96I	115000,49	4132626,90
97I	115032,50	4132628,56
98I	115088,82	4132627,15
99I	115108,87	4132658,08
100I	115128,09	4132697,09
101I	115155,08	4132737,73
102I	115201,01	4132760,23
103I	115256,75	4132768,79
104I	115311,94	4132800,03
105I	115337,11	4132805,65
106I	115390,22	4132805,65
107I	115448,38	4132799,31
108I	115488,83	4132815,11
109I	115516,11	4132810,22
110I	115540,74	4132798,92
111I	115627,86	4132738,27
112I	115672,75	4132710,72
113I	115690,68	4132708,20
114I	115727,56	4132710,26
115I	115751,96	4132704,10
116I	115783,59	4132680,47
117I	115834,97	4132655,48

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada (VP. 447/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en toda su longitud en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, publicada en el BOE de 7 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 26 noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 252, de fecha 2 de noviembre de 2002.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 148, de fecha 1 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el período de exposición pública don Francisco Javier Maldonado Maldonado presenta alegaciones; en las mismas manifiesta ser arrendatario de 2 fincas sitas en Rambla Carlonca, y en la Escritura Pública no aparece la existencia de ninguna vía pecuaria; a este respecto hemos de mantener que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Por otra parte, la sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

También alega la inexistencia de la vía pecuaria en Catastro; a este respecto aclarar que el hecho de que la vía pecuaria no conste en el Catastro no obsta su existencia.

Por otra parte muestra su desacuerdo con el trazado, advirtiendo que el mismo no está debidamente justificado históricamente.

En este sentido indicar que para llevar a cabo el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término de Ugijar, Planos catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000.

El deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno, y la Vereda se ajusta a la descripción y croquis que en la clasificación de las vías pecuarias de Ugijar se recoge, y el alegante no aporta pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente de clasificación, sostener que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que se realiza de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo dicha clasificación un acto administrativo firme, aprobado por el órgano competente en su momento, y que no cabe cuestionarse ahora con ocasión del deslinde. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que la normativa vigente en su momento no exigía tal notificación. En este sentido, reiterar

que la «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugijar fue clasificada por la Orden Ministerial mencionada, y que como establece la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

Por último entiende el alegante la necesidad de seguir el procedimiento expropiatorio; en este sentido informar que no constituye una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 11 de diciembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca», en el término municipal de Ugijar, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.009,09 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ugijar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de veinte con ochenta y nueve metros, de una longitud deslindada de cuatro mil nueve con nueve centímetros, la superficie deslindada es de ocho hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y nueve con ochenta y siete centiáreas, que se conoce como Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca, tramo que parte del límite de términos con Alpujarra de la Sierra y termina en la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, y que linda Al Norte: Desde su extremo Oeste hasta su extremo Este y de forma consecutiva con don Rafael Peñafiel Ortiz, con un desconocido de parcela catastral 1/9003, con don Rafael Peñafiel Ortiz, con un barranco de parcela catastral 1/9004, con otro barranco de parcela catastral 1/9006, con don Sebastián Fernández Enciso, con don Matías Fernández Campos, con don Enrique Gabriel Fernández Rodríguez, con un barranco de parcela catastral 1/9005, con don Carlos Sánchez Tovar, con un barranco de parcela catastral 2/9002, con un camino de parcela catastral 2/9003, con don Carlos Sánchez Tovar, con un barranco de parcela catastral 2/9005, con don Carlos Sánchez Tovar, con un camino de parcela catastral 2/9003, con don Juan Álvarez Lorenzo, con doña Andrea Álvarez Rodríguez, con un barranco de parcela catastral 2/9014, con doña Andrea Álvarez Rodríguez, con un barranco de parcela catastral 2/9012, con don Juan Álvarez Lorenzo, con don Andrés Fernández Marín, con un barranco de parcela catastral 2/9019, con don Andrés Fernández Martín, con don Juan López Castillo, con un camino de parcela catastral 2/9018, con don José Ibáñez Palomar, con un barranco de parcela catastral 2/9021, con don Juan Antonio Maldonado Aguado, con un camino de parcela catastral 2/9029, con don José Alonso López, con un camino de parcela catastral 2/9003, con don Juan Sánchez Moreno, con un camino de parcela catastral 2/9003, con don José Alonso López, con

don Rafael Maldonado Moreno, con don Francisco Martín Tovar, con un camino de parcela catastral 2/9003, con don Juan Sánchez Moreno, con don Eduardo Lozano Velasco, con un camino de parcela catastral 2/9034, con don Francisco García López, con un camino de parcela catastral 2/9003, con don Francisco Martín Tovar y con don Juan Antonio Maldonado Aguado. Al Oeste: Con el límite de términos de Alpujarra de la Sierra y con la Vereda de la Rambla Seca. Al Sur: Desde su extremo Oeste hasta su extremo Este y de forma consecutiva con don Carlos Sánchez Tovar, con don Rafael Peñafiel Ortiz, con un desconocido de parcela catastral 1/9003, con don Rafael Peñafiel Ortiz, con un barranco de parcela catastral 1/9006, con don Sebastián Fernández Enciso, con don Matías Fernández Campos, con don Enrique Gabriel Fernández Rodríguez, con una rambla de parcela catastral 1/9005, con don Carlos Sánchez Tovar, con un barranco de parcela catastral 2/9002, con un camino de parcela catastral 2/9003, con don Carlos Sánchez Tovar, con un barranco de parcela catastral 2/9005, con don Carlos Sánchez Tovar, con un barranco de parcela catastral 2/9013, con un desconocido de parcela catastral 2/211, con un barranco de parcela catastral 2/9011, con don José Álvarez Rodríguez, con un camino de parcela catastral 2/9015, con un desconocido de parcela catastral 2/200, con un barranco de parcela catastral 2/9020, con don José Ibáñez Palomar, con un barranco de parcela catastral 2/9017, con don José Ibáñez Palomar, con doña María Matilde Ruiz López, con un barranco de parcela catastral 2/9022, con doña María Matilde Ruiz López, con un barranco de parcela catastral 2/9022, con doña María Matilde Ruiz López, con don Juan Sánchez Moreno, con un barranco de parcela catastral 2/9022, con don Juan Sánchez Moreno, con un desconocido de parcela catastral 2/9026, con don Juan Sánchez Moreno, con don Eduardo Lozano Velasco, con un barranco de parcela catastral 2/9034, con don Francisco García López, con un sendero de parcela catastral 2/9044, con doña Encarnación Salas García, con doña María Salas García y con don Juan Antonio Maldonado Aguado. Al Este: Con la Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA RAMBLA CARLONCA A LA RAMBLA SECA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UGIJAR, PROVINCIA DE GRANADA. (VP 447/02)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA RAMBLA CARLONCA A LA RAMBLA SECA» T.M. UGIJAR (GRANADA)

Punto	X	Y
1D	491132.02	4089365.10
2D	491201.60	4089338.91
3D	491257.68	4089340.66
3D'	491263.31	4089341.62
3D''	491268.47	4089344.07
4D	491301.44	4089365.67
5D	491381.67	4089433.58

Punto	X	Y
6D	491406.06	4089468.61
7D	491520.51	4089490.66
8D	491624.12	4089506.81
9D	491732.02	4089531.08
10D	491891.68	4089475.14
10D'	491897.77	4089473.98
10D''	491903.94	4089474.67
10D'''	491909.64	4089477.13
10D''''	491914.36	4089481.16
11D	491945.77	4089517.33
12D	491996.82	4089522.65
13D	492035.26	4089519.01
13D'	492044.93	4089520.39
13D''	492052.92	4089526.02
14D	492062.35	4089536.75
15D	492083.09	4089536.62
16D	492106.81	4089514.67
16D'	492112.01	4089511.15
16D''	492118.02	4089509.33
17D	492225.60	4089493.83
18D	492276.67	4089507.56
18D'	492282.30	4089510.00
18D''	492286.97	4089513.98
19D	492304.77	4089534.33
20D	492364.96	4089556.68
21D	492415.55	4089578.84
22D	492447.81	4089587.09
23D	492521.29	4089619.76
24D	492535.85	4089624.14
25D	492563.31	4089619.32
26D	492594.65	4089627.05
27D	492621.96	4089640.41
28D	492668.06	4089657.27
29D	492717.08	4089657.63
30D	492726.27	4089656.46
31D	492738.49	4089657.43
31D'	492744.04	4089658.65
31D''	492749.06	4089661.32
32D	492764.01	4089672.12
33D	492794.94	4089680.05
34D	492840.09	4089703.50
35D	492848.23	4089710.16
36D	492890.35	4089734.45
37D	492943.31	4089754.25
38D	492975.98	4089761.38
39D	492984.64	4089768.12
39D'	492990.68	4089775.66
39D''	492992.68	4089785.11
40D	492992.37	4089797.95
41D	492998.16	4089802.62
42D	493032.30	4089810.01
43D	493048.69	4089820.39
44D	493075.02	4089833.38
45D	493117.32	4089848.84
46D	493134.90	4089859.74
47D	493156.08	4089881.21
48D	493192.91	4089896.85
49D	493210.48	4089908.63
50D	493236.69	4089919.42
51D	493279.10	4089955.56
52D	493291.10	4089970.91
53D	493308.01	4089987.22
54D	493319.96	4089993.88
55D	493347.53	4090002.20
56D	493381.10	4090004.20
57D	493423.19	4090004.42
58D	493480.76	4089998.12
59D	493548.58	4089993.43
60D	493562.47	4089996.93
60D'	493569.79	4090000.38
60D''	493575.24	4090006.36
61D	493580.04	4090014.27
62D	493584.59	4090053.32
63D	493586.51	4090055.93
64D	493593.26	4090051.09
65D	493607.81	4090036.37
66D	493660.36	4090011.48
67D	493676.00	4089999.77
68D	493721.82	4089976.81
69D	493741.98	4089970.16
70D	493765.27	4089971.31

Punto	X	Y
71D	493789.96	4089979.49
72D	493806.49	4089983.49
73D	493844.03	4089977.28
74D	493882.46	4089975.91
75D	493898.76	4089977.57
76D	493914.89	4089980.48
77D	494005.26	4090026.80
78D	494024.86	4090039.80
79D	494030.39	4090040.86
79D'	494045.53	4090039.65
80D	494073.22	4090043.69
80D'	494089.30	4090054.72
81D	494105.26	4090038.64
81D'	494129.74	4090019.09
82D	494151.51	4090006.94
83D	494194.09	4090008.49
84D	494223.77	4090002.02
85D	494272.60	4090004.69
86D	494297.01	4089999.39
87D	494398.39	4089990.86
88D	494463.94	4089991.63
89D	494482.46	4089990.06
90D	494573.72	4089999.38
91D	494586.31	4089998.39
92D	494616.90	4089982.30
93D	494632.23	4089979.99
94D	494676.54	4089988.39
95D	494731.16	4090019.75
96D	494767.90	4090036.43
1'I	491127.65	4089387.16
1I	491137.66	4089385.30
2I	491205.08	4089359.91
3I	491257.02	4089361.54
4I	491288.92	4089382.44
5I	491366.09	4089447.76
6I	491393.77	4089487.52
7I	491516.93	4089511.24
8I	491620.21	4089527.34
9I	491727.44	4089551.46
9I'	491733.10	4089551.94
9I''	491738.68	4089550.88
10I	491898.58	4089494.86
11I	491930.00	4089531.03
11I'	491936.13	4089535.86
11I''	491943.60	4089538.10
12I	491996.72	4089543.65
13I	492037.22	4089539.81
14I	492046.66	4089550.54
14I'	492053.80	4089555.81
14I''	492062.48	4089557.64
15I	492083.22	4089557.51
15I'	492090.77	4089556.05
15I''	492097.28	4089551.95
16I	492121.00	4089530.00
17I	492224.32	4089515.12
18I	492271.25	4089527.73
19I	492292.54	4089552.07
20I	492357.12	4089576.05
21I	492408.73	4089598.66
22I	492440.93	4089606.89
23I	492514.01	4089639.39
24I	492534.58	4089645.58
25I	492562.59	4089640.66
26I	492587.48	4089646.79
27I	492613.76	4089659.65
28I	492664.29	4089678.13
29I	492718.33	4089678.53
30I	492726.76	4089677.45
31I	492736.83	4089678.26
32I	492754.99	4089691.37
33I	492787.43	4089699.69
34I	492828.54	4089721.04
35I	492836.32	4089727.40

Punto	X	Y
36I	492881.41	4089753.41
37I	492937.39	4089774.34
38I	492966.89	4089780.78
39I	492971.80	4089784.60
40I	492971.48	4089797.44
40I'	492973.42	4089806.74
40I''	492979.27	4089814.22
41I	492988.91	4089821.99
42I	493024.26	4089829.64
43I	493038.45	4089838.63
44I	493066.79	4089852.61
45I	493108.13	4089867.72
46I	493121.78	4089876.18
47I	493144.12	4089898.83
48I	493182.92	4089915.31
49I	493200.59	4089927.15
50I	493225.66	4089937.48
51I	493263.94	4089970.09
52I	493275.54	4089984.93
53I	493295.47	4090004.14
54I	493311.76	4090013.23
55I	493343.84	4090022.91
56I	493380.42	4090025.09
57I	493424.28	4090025.32
58I	493482.62	4090018.93
59I	493546.70	4090014.50
60I	493557.38	4090017.19
61I	493559.82	4090021.21
62I	493564.48	4090061.23
63I	493569.68	4090068.31
63I'	493575.65	4090073.77
63I''	493583.24	4090076.56
63I'''	493591.32	4090076.26
63I''''	493598.68	4090072.91
64I	493606.87	4090067.04
65I	493620.08	4090053.68
66I	493671.19	4090029.46
67I	493687.03	4090017.62
68I	493729.82	4089996.17
69I	493744.84	4089991.21
70I	493761.40	4089992.03
71I	493784.21	4089999.59
72I	493805.71	4090004.80
73I	493846.12	4089998.11
74I	493881.77	4089996.83
75I	493895.84	4089998.27
76I	493908.13	4090000.49
77I	493994.69	4090044.86
78I	494016.82	4090059.53
79I	494029.25	4090061.90
79I'	494044.85	4090060.66
80I	494065.40	4090063.66
80I'	494077.49	4090071.95
80I''	494084.06	4090074.94
80I'''	494091.26	4090075.52
80I''''	494098.23	4090073.60
80I'''''	494104.13	4090069.43
81I	494119.24	4090054.21
81I'	494141.43	4090036.49
82I	494156.59	4090028.03
83I	494195.96	4090029.46
84I	494225.46	4090023.03
85I	494274.28	4090025.70
86I	494300.12	4090020.09
87I	494399.14	4090011.76
88I	494464.70	4090012.53
89I	494482.28	4090011.04
90I	494573.48	4090020.35
91I	494592.23	4090018.87
92I	494623.50	4090002.43
93I	494631.83	4090001.18
94I	494669.19	4090008.26
95I	494721.62	4090038.36
96I	494741.75	4090047.50

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 26 de mayo de 2006, de la Audiencia Provincial de Almería, Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación núm. 22/2005. (PD. 2212/2006).

NIG: 0401343C19959000005.
Núm. Procedimiento: Ap. Civil 22/2005.
Asunto: 300059/2005.
Autos de: Menor Cuantía 73/1995.
Juzgado de origen: Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto 9).

EDICTO

Audiencia Provincial de Almería núm. Tres
Recurso Ap. Civil 22/05.
Parte a notificar: Com. Propietarios Barriada de Villaricos.

En el recurso referenciado, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUMERO 253/05

Ilmos. Sres.:
Presidente: Doña Tarsila Martínez Ruiz.
Magistrados:
Don Jesús Martínez Abad.
Doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid.

En la Ciudad de Almería, a 7 de diciembre de 2005.

La Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, ha visto en grado de apelación, rollo número 22/05, los autos procedentes del antiguo Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Nueve de Almería (actual Instrucción núm. Cuatro), seguidos con el número 73/95, sobre responsabilidad extracontractual, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Martínez, representado por la Procurador doña Rosa Vicente Zapata y dirigido por el Letrado don Francisco Ruiz Rodríguez; y de otra, como demandadas, don Diego Alarcón Jerez y «Valero y Alarcón, S.L.» representadas por el Procurador don Salvador Martín Alcalde y dirigidas por el Letrado don Antonio Segura Asensio, don Miguel Angel Moll de Miguel, representado por la Procurador doña M.ª Luisa Alarcón Mena y dirigida por la Letrado doña Araceli Tudela Jiménez, sustituida en el acto de la vista por la Letrado doña Carmen Alvarez, don Rodrigo Guarch Gil, representado por la Procurador doña Alicia de Tapia Aparicio y dirigido por la Letrado doña Margarita de Burgos Jiménez, don Andrés Vilar Muñoz, representado por la Procurador doña M.ª Dolores Jiménez Tapia y dirigido por el Letrado don Jorge Peral Guirado, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, representada por el Procurador don José Luis Soler Meca y dirigida por el Letrado Rafael Hevia Rodríguez, y la Comunidad de Propietarios de la Barriada de Villaricos, declarada en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se aceptan los de la sentencia apelada como relación de trámites y antecedentes del procedimiento.

Segundo. Por el Ilmo. Sr. Juez del antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Nueve de Almería (actual Instrucción núm. Cuatro), en los referidos autos se dictó sentencia con fecha 27 de septiembre de 2002, desestimando la pretensión actora, e imponiendo las costas causadas a la demandante.

Tercero. Contra la referida sentencia y por la representación procesal de la citada parte demandante se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación, mediante escrito en el que se solicitó se dicte nueva sentencia estimatoria de su pretensión, por las razones expuestas en dicho escrito, en el que también solicitó la práctica de prueba en esta alzada.

Cuarto. El recurso deducido fue admitido en ambos efectos, dándose traslado del mismo a los demandados, solicitando los personados la confirmación de la mencionada resolución.

Quinto. A continuación, se elevaron las actuaciones a este Tribunal donde, formado y registrado el correspondiente rollo, se turnó de ponencia y, habiéndose pedido la práctica de prueba en esta segunda instancia, se resolvió sobre la misma, admitiéndose las periciales solicitadas, emitiéndose los correspondientes informes con el resultado que consta, señalándose para la celebración de la vista oral el día 22 de noviembre de 2005, acto en el que los peritos ratificaron sus dictámenes y contestaron a las aclaraciones solicitadas por las partes, quienes, a continuación, informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones, ante el resultado de la prueba practicada, declarándose seguidamente el recurso, visto y concluso para sentencia.

Sexto. En la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado doña Tarsila Martínez Ruiz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La reclamación indemnizatoria que, al amparo del art. 1.902 del Código Civil, deduce la parte actora en la presente litis, tiene su base, según lo expuesto en su escrito de demanda, en las lesiones sufridas por dicha parte cuando se encontraba realizando unos trabajos, en calidad de autónomo, en la vivienda de uno de los codemandados -vivienda situada en el inmueble de la comunidad de propietarios también demandada-, debido al derrumbe de un muro, que delimitaba el acceso al garaje de dicho inmueble, por mala construcción del mismo -demandando por ello, asimismo, al arquitecto y aparejador, que según el demandante, habían intervenido en el proyecto y ejecución de dicho muro-; y derrumbe que también atribuye el actor a una pala retroexcavadora que trabajaba en el lugar, demandando, igualmente por ello, a la propietaria de la citada pala, a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (por la compañía aseguradora de aquella), y al conductor de dicha máquina.

La sentencia de primera instancia rechaza la pretensión del demandante, absolviendo a los demandados por distintos motivos, insistiendo ante ese pronunciamiento dicho demandante en la íntegra estimación de su demanda, e invocando la indebida aplicación, por el Juez «a quo», del art. 1.902 del C.C. y de la doctrina que lo interpreta, esencialmente en cuanto a la responsabilidad objetiva o cuasiobjetiva, no sin antes solicitar la nulidad de la sentencia al no haberse practicado la prueba pericial admitida.

Segundo. Respecto a la petición de nulidad, ningún análisis ha de hacerse, al haberse practicado en esta alzada dicha prueba.

Ha de tenerse en cuenta que en aquellos supuestos de prueba admitida en primera instancia y no realizada, no necesariamente procede la declaración de nulidad, puesto que el legislador ha previsto la posibilidad de petición de prueba en

la apelación y la admisión de la misma en los casos establecidos en la Ley.

El segundo, y, en realidad, esencial motivo del recurso, estriba en la determinación de la aplicación, indebida o no, del citado art. 1.902 del C.C. realizada por el Juez de Primera Instancia.

Debe señalarse, con carácter general, que la acción por responsabilidad extracontractual o aquiliana, reconocida en el mencionado art. 1.902, y aquí ejercitada, requiere para su éxito la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño o perjuicio cuya reparación o indemnización se pretende mediante el ejercicio de dicha acción; b) la existencia de una acción u omisión ilícita e imputable a quien se demanda, por haber mantenido éste un comportamiento culposo o negligente; y c) una relación de causalidad directa entre aquella conducta y ese daño o perjuicio; y si bien, como señala el recurrente, no puede olvidarse que es reiterada y conocida la doctrina de nuestro Tribunal Supremo en el sentido de que los criterios genéricos imperantes en materia de culpa extracontractual, basados en los principios de protección al perjudicado y de socialización del riesgo, se han orientado, desde un punto de vista procesal, hacia una interpretación cada vez más objetiva de esa responsabilidad extracontractual, implantándose un sistema de inversión de la carga de la prueba, al presumirse culposa toda acción u omisión generadora de un daño indemnizable mientras el agente no demuestre haber actuado con la diligencia debida, ello no obstante, en todo caso, la realidad del daño y el origen del mismo, como conducta negligente inicialmente atribuible al demandado, en relación de causalidad con aquél, es prueba que incumbe a la parte actora que ejercita la acción (art. 217 LEC).

Tercero. En el caso examinado, la realidad del daño no ha sido discutida. Sí lo ha sido, en cambio, el origen del mismo, esto es, la causa de la caída del muro originadora de las lesiones del actor, como conducta negligente inicialmente atribuible a los demandados; y puesto que la responsabilidad de cada uno de éstos en dicha caída deriva de circunstancias y conceptos distintos, según el demandante, hemos de analizar por separado, como hace la sentencia recurrida, la posible responsabilidad de cada uno de los demandados en el evento dañoso.

En primer lugar, y siguiendo el orden que expone en este sentido la resolución de primera instancia, por lo que respecta a la CLEA, a la propietaria de la pala retroexcavadora y al conductor de la misma, ninguna acción le asiste al demandante, al haber sido indemnizado por aquella, renunciando dicho demandante a las acciones que pudiera ejercitar o que estuviese ejercitando frente a ellos (CLEA, asegurada y conductor) derivadas del accidente de autos. Esa indemnización (o transmisión del crédito, como lo denominan) y renuncia son reconocidas por el propio actor y consta documentalmente acreditadas al folio 344 de las actuaciones.

Es evidente, por tanto, la absolución de estos demandados.

Cuarto. En cuanto a la Comunidad de Propietarios, hemos de compartir, también, lo expuesto en la sentencia recurrida, ya que la mencionada comunidad no aparece constituida como tal, por lo que difícilmente -sin haber sido demandados todos y cada uno de los propietarios de las viviendas que componen el inmueble- puede ser condenada aquella al pago de indemnización alguna.

Quinto. Por lo que respecta al propietario de la vivienda en la que trabajaba el actor, no consta una directa relación entre los trabajos que en dicha vivienda se efectuaban y el derrumbe del muro, quedando acreditado en las actuaciones, que el muro no se encontraba en aquella vivienda, sino en la rampa de acceso al garaje del inmueble, en cuyo lugar se encontraba el demandante, no por orden de aquél, sino

desatascando un desagüe existente en dicha rampa. Por tanto, ninguna responsabilidad puede atribuirse a este demandado, derivada de los trabajos que se realizaban en su vivienda, y cuyas características tampoco ha acreditado el demandante.

En cuanto a la responsabilidad de este codemandado en su condición de copropietario. Ella vendrá, en su caso, determinada, por el origen de la caída del muro, que, como hemos dicho, es prueba que incumbe a la parte actora, y que analizaremos a continuación.

Sexto. Por lo que se refiere a los otros dos codemandados -arquitecto y aparejador- su responsabilidad estaría íntimamente relacionada con el origen de esa caída, que atribuye el actor, en esencia, a la falta de cimentación.

Pues bien, respecto a estos codemandados ha de darse un pronunciamiento absolutorio.

Por un lado, no hay prueba alguna en las actuaciones de las que se deduzca que tanto el arquitecto como el aparejador demandados intervinieron en la proyección y ejecución del muro. Es cierto que existió un proyecto inicial del inmueble en el que ambos intervinieron, pero en él no consta la existencia de ese muro; y también es cierto que hubo, con posterioridad, un proyecto de ampliación y reforma, en el que intervino el segundo de los demandados citados, pero se desconoce si en dicho proyecto se contemplaba el repetido muro. Así lo ha puesto de manifiesto, también, el perito que ha declarado en esta alzada. Se ignora, en definitiva, quien ordenó la construcción del muro y quien la ejecutó.

Por otro lado, ni siquiera consta debidamente acreditada cuál ha sido la causa del derrumbe, además, sólo parcial, del repetido muro -lo que, en caso contrario, podría, según las concretas circunstancias, afectar al codemandado propietario de la vivienda, como comunero-.

El perito que ha depuesto en esta alzada nada aclara en tal sentido. Sólo pone de manifiesto sus suposiciones en cuanto a la posible falta de cimentación del antiguo muro, pero no puede hacer ninguna concreta afirmación, puesto que lo que examina es un nuevo muro, existente en el año 2005, cuando la caída del anterior se produjo en 1991, sin olvidar que se trataba de un simple murete delimitador.

Por otro lado, sí consta acreditado que por propias órdenes del demandante se produjo la rotura de un aljibe y la inundación de la rampa del garaje, inundación que pudo afectar al muro; y si a ello unimos que la pala retroexcavadora, que había sido encargada por el actor, pudo llegar a tocar el muro, cuando se encontraba realizando operaciones de desescombro al pie del mismo, y que el muro, hasta esa fecha, y desde su construcción -cuya data ciertamente se ignora, pero ninguna de las partes la sitúa próxima a aquella- no había sufrido ningún incidente, hemos de concluir que no consta acreditada que la causa de la caída del muro se debiese a una mala proyección y construcción del mismo, sino todo lo contrario, que, dadas sus características, fuesen otras las causas que determinaran su derrumbe.

Esta total ausencia probatoria, cuya carga, pese a esa doctrina de responsabilidad cuasiobjetiva, corresponde al demandante, necesariamente conduce a la íntegra desestimación de su pretensión.

Séptimo. Por todo ello, debe rechazarse la apelación deducida, confirmándose la sentencia recurrida e imponiendo las costas de esta alzada a la parte recurrente (arts. 394, 398 LEC).

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido contra la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 2002 por el Ilmo. Sr. Juez del antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Nueve de Almería

(actual Instrucción núm. Cuatro), en los autos sobre responsabilidad extracontractual de los que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos la expresada Resolución, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta segunda instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente Resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Rebelde por providencia del día de la fecha el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la entidad rebelde Comunidad de Propietarios Barriada de Villaricos.

En Almería, a veintiséis de mayo de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 25 de mayo de 2006, de la Audiencia Provincial de Sevilla, de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 3877/2005. (PD. 2253/2006).

NIG: 4109100C20020030460.

Núm. procedimiento: Apelación civil 3877/2005.

Asunto: 800297/2005.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 1040/2002.

Juzgado de origen: 1.ª Instancia Sevilla núm. Veinte.

Negociado: E.

Apelante: Félix Sánchez-Aguililla Toledano y Francisca Ubeda Rodrigo.

Procurador: Cox Meana, Jaime A.

Apelado: Manuel Sabater Fernández, Unión Industrial de Levante, S.A., y Francisco Javier González del Valle.

Procurador: Muruve Pérez, Manuel.

EDICTO

Ilmo. Sr. don José María Frago Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 3877/2005 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 1040/2002 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla, promovido por Félix Sánchez-Aguililla Toledano y Francisca Ubeda Rodrigo; se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 2006, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Félix Sánchez-Aguililla Toledano y Francisca Ubeda Rodrigo contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla con fecha 17 de noviembre de 2004 en el Juicio Ordinario núm. 1040/2002, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a Promociones e Inversiones de Andalucía, S.A. (Priasa), Juan Moreno Ramos, Miguel Ramis Ramis, en situación de rebeldía, extendiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a veinticinco de mayo de 2006.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 22 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor, dimanante del procedimiento ordinario núm. 570/2003. (PD. 2211/2006).

NIG: 4108742C20030001953.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 570/2003. Negociado: C. Sobre: Juicio Ordinario.

De: Don Juan Jesús Espinar Garrido.

Procurador: Sr. Iglesias Monroy, Antonio.

Contra: D/ña. María Espinar Chacón, Isabel Espinar Garrido, Aniceto Espinar Garrido, Isabel Espinar Díez, Serapio Espinar Díez, Juan Jesús Espinar Díez, Eloísa Espinar Díez, Natalia Espinar Díez y José Espinar Díez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 570/2003-C seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Sanlúcar la Mayor a instancia de Juan Jesús Espinar Garrido contra María Espinar Chacón, Isabel Espinar Garrido, Aniceto Espinar Garrido, Isabel Espinar Díez, Serapio Espinar Díez, Juan Jesús Espinar Díez, Eloísa Espinar Díez, Natalia Espinar Díez y José Espinar Díez sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sanlúcar la Mayor a 14 de febrero de 2006.

Vistos por mí, don Juan María Jiménez Jiménez Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta Ciudad los presentes autos núm. 570-03 de juicio ordinario seguidos entre partes, de la una como demandante Juan Jesús Espinar Garrido representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Iglesias Monroy y defendido por el Letrado Sr. Del Rey Fernández y como demandados los herederos de Jesús Espinar Chacón en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el referido, Procurador de los Tribunales en, nombre y representación de su mandante, se formuló demanda de juicio ordinario, con base a los hechos que enumeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica al Juzgado de que tras su legal tramitación finalizara dictándose sentencia por la que se declarase la adquisición por usucapión a favor del actor del dominio del inmueble sito en la calle Obispo José Marías Márquez, núm. 5, de Villamanrique de la Condesa, con imposición de las costas a la demandada.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a los demandados para que formularan contestación a la misma.

Siendo todos los demandados declarados en situación procesal de rebeldía.

Tercero. La audiencia previa se celebra con la asistencia de la actora, proponiéndose prueba por la misma y siendo admitida con el resultado que consta en el acta levantada.

Celebrado el acto del juicio con el resultado que consta en acta.

Cuarto. En la tramitación de los presentes autos se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La parte actora formula demanda solicitando se dicte una sentencia por la que se declare el dominio del actor sobre el inmueble descrito, que habría ocupado desde 1980 y adquirido finalmente por usucapión.

Segundo. La acción declarativa, que es la que se pretende con la demanda, consiste en solicitar del órgano judicial un pronunciamiento sobre la existencia o no de un derecho, relación jurídica o un hecho. Siendo los requisitos necesarios para que la misma pueda prosperar, que el actor pruebe los hechos constitutivos de la declaración pretendida y que pruebe el interés que tiene en pedir tal declaración, en el momento en que la pide y frente a la persona que la pide. No procediendo cuando se pide la declaración de una situación, que aunque verdadera nadie discute ni pone en duda. Así se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo en relación a las acciones declarativas (sentencia de 8 de noviembre de 1994, mencionada en otras posteriores en la que se establece: «Este tipo de pretensiones no intentan la condena del adversario sino que se declare por medio de sentencia la existencia de una determinada relación de derecho puesta en duda o discutida; no buscan, por ello, la obtención actual del cumplimiento coercitivo del derecho, sino la puesta en claro del mismo. No obstante su ámbito es restringido pues de la acción declarativa sólo puede valerse quien tiene necesidad especial para ello: debe existir la duda o controversia y una necesidad actual de tutela de manera que el interés del demandante desaparece si no hay inseguridad jurídica (como acontece en el caso) la parte contraria no se opone al derecho (como también ocurre en el caso, ya que los demandados no niegan la eficacia de la donación, mas que en cuanto los perjudicaba como medio de denegación de la prórroga contractual, situación resuelta por sentencias firmes y por tanto segura desde la perspectiva del ordenamiento»).

Admitiendo en el caso presente el interés del actor en obtener la declaración de su dominio sobre el inmueble que viene poseyendo y por tanto la procedibilidad de la acción que ejercita procede resolver sobre su estimación en caso de resultar a juicio del tribunal acreditado las condiciones necesarias para la posesión.

Tercero. Establece el art. 1930 párrafo 1.º del CC: Por la prescripción se adquieren, de la manera y con las condiciones determinadas en la Ley, el dominio y demás derechos reales.

Dentro de la prescripción adquisitiva, el código distingue la ordinaria y la extraordinaria, caracterizándose esta última por la menor exigencia en cuanto a los requisitos, pero un mayor plazo de posesión: Se prescriben también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la excepción determinada en el art. 539 (art. 1959). Resulta así que el único requisito exigido para la estimación de la acción sería la posesión que conforme al art. 1941 debe ser: La posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida. Requisito este de la posesión al que en cuanto al régimen de prueba le serían de aplicación los siguientes preceptos: en primer lugar y a pesar de la rebeldía de los demandados, establece el art. 496.1: La declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario; por otra parte y si bien el art. 326.1 establece que

los documentos privados harán prueba plena en el proceso, en los términos del art. 319, cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen, el mismo no puede ser aplicado sin más, sino que debe serlo en relación al resto de normas reguladoras de la prueba en juicio y especialmente de las propias circunstancias del proceso, tanto en función de lo que se quiere probar como en cuanto a la rebeldía de una de las partes. Y así el art. 217 establece: 1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimará las pretensiones del actor o del reconviniente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

2. Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención.

6. Para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio.

Cuarto. Visto los preceptos enumerados en el fundamento anterior, y a la vista de la prueba practicada, interrogatorio interesado de uno de los demandados sin que el mismo compareciera y debiendo tenerlo por conforme en los hechos en los que haya intervenido personalmente, así como de la documental aportada, consistente en documentos privados suscritos por los demandados reconociendo la ocupación de la finca por el actor, así como que este tuviera en su poder los documentos acreditativos del pago de impuestos municipales sobre la vivienda, determinan a concluir la efectiva posesión por el actor sobre la finca descrita por el tiempo mínimo de 20 años para adquirirla por usucapión.

Quinto. Establece la LEC en su art. 394 apartado 1 «En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Juan Jesús Espinar Garrido, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Iglesias Monroy contra los herederos de Jesús Espinar Chacón en situación procesal de rebeldía declarando adquirido por usucapión el dominio por el actor sobre el inmueble sito en la calle Obispo José Marías Márquez, núm. 5, de Villamanrique de la Condesa, con imposición de las costas a los demandados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación debiendo ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Natalia Espinar Díez, extendiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor a veintidós de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de consultoría y asistencia que se indica. (PD. 2292/2006).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la siguiente consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 01.056/06.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Consultoría y asistencia a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de Teleformación».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos diez mil euros (210.000,00 €), incluidos IVA y demás tributos exigibles.
5. Garantías.
 - a) Provisional: Sí. 2% del importe de licitación.
 - b) Definitiva: 4% del importe de licitación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda>.
 - b) Entidad: Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica.
 - c) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 6.^a
 - d) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - e) Teléfono: 955 064 640.
 - f) Telefax: 955 064 719.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Doce días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Otros requisitos: Ver en PCAP.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las 20,00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en el epígrafe 8.2 del PCAP.

- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - 2.º Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Secretaría General Técnica. Sala de Juntas.
 - b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 6.^a
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al examen de la documentación. Si fuese sábado, se efectuará el siguiente día hábil.
 - e) Hora: A las 11,30 horas.
10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 7 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Luis Nieto Ballesteros.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2006, de la Dirección General de Patrimonio por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza que se indica. (PD. 2291/2006).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación del siguiente Servicio:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 00.2014SV.06.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Edificio administrativo Torretriana, sede de las Consejerías de Economía y Hacienda, Educación y Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.
 - b) División por lotes y número: No hay.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 2.030.000 €.
5. Garantía provisional: 40.600 €.
6. Obtención de documentación e información.